**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

# "Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes".


**INVESTIGADORA**

JESSENIA CECIBEL SÁNCHEZ CASTILLO

**DOCENTE TUTOR**

Mgt. Washington Javier Bazantes Escobar


**GUARANDA-ECUADOR**

**2024**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Mgt. Washington Javier Bazantes Escobar en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y Ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal ha cumplido los requerimientos del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal; con el tema "Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes" habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el misma con la nota de diez (10).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del tribunal respectivo.




**Dr.** Washington Javier Bazantes Escobar

**TUTOR**

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo Jessenia Cecibel Sánchez Castillo portadora de la Cédula de Identidad No. 0201970761 y en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **"Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes".** , modalidad hibrida, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO

Firmado digitalmente por JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO
Fecha: 2024.08.28 08:27:17 -05'00'

Jessenia Cecibel Sánchez Castillo

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

**20240202001P00680** **Factura. 001-001-000023091**

**ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**RENDIDA POR:** señora JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO

**Cuantía:** Indeterminada. -

**Di:** (2) copias.

En la ciudad de Chillanes, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, Abogada Ana María Egas Velasco, NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES, mediante Acción de Personal número 664-DP02-2024-CJG, de fecha veinte de junio del presente año dos mil veinticuatro, comparece por sus propios y legítimos derechos, la señora **JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO**, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero dos cero uno nueve siete cero siete seis uno**, de profesión Abogada, teléfono celular número cero nueve nueve dos tres cero cinco nueve ocho siete (0992305987), correo electrónico jesseniacecibel13@gmail.com; la compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Barrio Central, de este cantón Chillanes; a quien de conocerla doy fe y dice: Que instruida de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una **DECLARACIÓN JURAMENTADA**. Al efecto, yo la Notaria Pública de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a receptarla. En efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice llamarse

NOTARÍA 1

los nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiestan lo siguiente: **Yo, Jessenia Cecibel Sánchez Castillo egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Magister Washington Javier Bazantes Escobar, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.** Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, la Notaria, doy fe que la compareciente me presenta sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración a la compareciente por mí la Notaria, aquella impuesta de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo la Notaria Pública de todo lo cual doy.

Sra.- Jessenia Cecibel Sánchez Castillo.
C.C.- 0201970761

Ab.- Ana María Egas Velasco. -
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES. -


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020197076-1
APELLIDOS Y NOMBRES
SÁNCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLÍVAR / CHILLANES / CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
LUIS ALBERTO ESTRELLA ZAVALA


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADA
E3333V4422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ BARRIGAS JOSE DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO ORTIZ DOLORES AMABLE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2018-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-18
FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES


CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SÁNCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL
PROVINCIA BOLÍVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN CHILLANES
PARROQUIA CHILLANES
ZONA 1
JUNTA NO. 0230 FEMENINO


Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIA PUBLICA

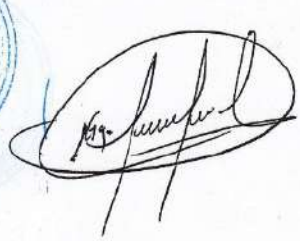



RAZÓN: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA. ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 24-07 DE 2024



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





**Número único de identificación:** 0201970761

**Nombres del ciudadano:** SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

**Fecha de nacimiento:** 18 DE ABRIL DE 1987

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ESTRELLA ZAVALA LUIS ALBERTO

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE JULIO DE 2018

**Datos del Padre:** SANCHEZ BARRIGAS JOSE DANIEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** CASTILLO ORTIZ DOLORES AMABLE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 18 DE JULIO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2024

Emisor: GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 248-043-22465

248-043-22465

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0201970761

**Nombre:** SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2024

Emisor: GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 245-043-22565

245-043-22565

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA 1

...Se Otorgó, ante mí, la presente **ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA,** en fe de ello confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA, en la ciudad de Chillanes, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinticuatro. Doy fe. –



Ab.- Ana María Egas Velasco. -
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES.



Factura: 001-001-000023091

20240202001P00680

NOTARIO(A) SUPLENTE ANA MARIA EGAS VELASCO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CHILLANES

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| Escritura N°: | 20240202001P00680 |
| ACTO O CONTRATO: | DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 24 DE JULIO DEL 2024, (12:04) |

OTORGANTES

OTORGADO POR

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0201970761 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |

A FAVOR DE

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

UBICACIÓN

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| BOLÍVAR | CHILLANES | CHILLANES |

| | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA |

NOTARIO(A) SUPLENTE ANA MARIA EGAS VELASCO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

AP-064-DP02-2024-CJG

## DEDICATORIA

A Dios, quien ha sido mi guía y mi fortaleza en los momentos de dificultad. Gracias por tus bendiciones infinitas, por sostenerme en tus brazos y por concederme la sabiduría y la perseverancia para alcanzar este logro.

A mi amado esposo Luis Alberto Estrella Zavala, quien ha sido mi roca y mi compañero fiel en cada paso de este camino. Gracias por tu amor incondicional, tu apoyo constante y tu comprensión inquebrantable.

A mis queridos hijos Luis, Daniel y Arley que iluminan cada día con su inocencia, alegría y amor. Ustedes son mi mayor inspiración y la razón por la que siempre me esfuerzo por ser mejor.

Que este trabajo sea un testimonio de mi gratitud hacia ustedes, mis seres queridos, y de mi reconocimiento hacia el amor y la gracia divina que han guiado cada paso de mi vida.

Jessenia

## AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de cursar mi maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal. Agradezco profundamente al Mgt. Washington Javier Bazantes Escobar por su orientación experta, su paciencia y su constante estímulo a lo largo de este proceso de investigación.

Así mismo, deseo reconocer el invaluable apoyo de mis compañeros de clase y del personal administrativo de la universidad, quienes han contribuido significativamente a mi formación académica y al desarrollo de este trabajo.

A mi familia, especialmente a mi esposo, hijos, mi madre y mi sobrina les estoy eternamente agradecida por su amor incondicional, su comprensión y su constante apoyo durante esta etapa de mi vida académica.

Finalmente, a todos aquellos que de alguna manera han colaborado en la realización de este proyecto, ¡gracias! Su ayuda y aliento han sido fundamentales para alcanzar este importante logro.

Jessenia

**TEMA**

"Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes"

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

_Toc172788017

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....**¡Error! Marcador no definido.**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..... III

DEDICATORIA.....X

AGRADECIMIENTO.....XI

TEMA .....XII

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....XIII

RESUMEN..... XVI

Abstract ..... XVII

Glosario de Términos ..... XVIII

INTRODUCCIÓN..... XX

CAPÍTULO I..... 1

**1.1 Planteamiento del Problema** ..... 1

**1.2 Formulación del Problema** ..... 2

**1.3 Objetivos**..... 2

1.3.1. Objetivo General..... 2

1.3.2. Objetivos Específicos ..... 2

**1.4 Justificación** ..... 3

CAPÍTULO II..... 4

MARCO TEÓRICO..... 4

**2.1 Antecedentes** ..... 4

**2.2 Delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes** ..... 8

2.2.1 Definición y tipos de delitos sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes. ..... 8

2.2.2 Impacto psicológico, emocional y social de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes ..... 13

**2.3 Políticas públicas** ..... 17

2.3.1 Concepto y función de las políticas públicas en la prevención y protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. ..... 17

2.3.2 Marco jurídico nacional e internacional relacionado con la implementación de políticas públicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales. ..... 18

**2.4 Teoría del bienestar infantil** ..... 23

2.4.1 Importancia de proteger el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. ..... 23

**2.5 Teorías criminológicas** ..... 24

2.5.1 Causas Criminógenas que describen la naturaleza y causas de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. ..... 24

2.5.2 Relación entre factores sociales, culturales, individuales y la comisión de delitos sexuales en esta población. ..... 25

**2.6 Hipótesis** ..... 27

**2.7 Variables** ..... 27

2.7.1 Independiente: ..... 27

2.7.2 Dependiente: ..... 27

**4.1 Análisis de Resultados** ..... 33

4.1.1 Datos estadísticos de los delitos en contra de la integridad sexual en el cantón Chillanes año 2023 ..... 33

Nota: Datos extraídos de la Fiscalía del Cantón Chillanes ..... 33

4.1.2 Análisis de causas ..... 34

4.1.3 Entrevistas ..... 39
**4.2 Transferencia de Resultados** ..... 50
**4.3 Beneficiarios** ..... 52
**4.4 Impacto de la Investigación** ..... 54
CONCLUSIONES ..... 55
RECOMENDACIONES ..... 56
Bibliografía ..... 57
ANEXOS ..... 60

## RESUMEN

Si bien es cierto en el Código Orgánico Integral Penal penaliza los delitos sexuales, la extrema pobreza en la que viven las personas en zonas alejadas de la ciudad, como en el caso del cantón Chillanes, dificulta su capacidad para denunciar y defenderse adecuadamente, puesto que la falta de acceso vial y la escases de recursos económicos dificultan aún más este proceso, por lo que generalmente las víctimas se enfrentan a amenazas por parte de sus agresores y carecen de los medios necesarios para trasladarse hasta las dependencias judiciales, la mayoría de los habitantes no son informados acerca de sus derechos y de cómo se llevaría a cabo la reparación integral a la víctima hechos que perpetúa la vulnerabilidad de las personas afectadas y limita su acceso a la justicia.

Por lo que la presente investigación se centra en la urgente necesidad de establecer medidas efectivas para proteger a este grupo vulnerable de la sociedad ante la creciente incidencia de delitos sexuales, la misma que se llevará a cabo a través de una metodología cualitativa para la investigación sistemática sobre este tema, aportando contribuciones teóricas y metodológicas que aborden la diversidad de efectos y construcciones de intervención posibles.

De los resultados obtenidos de este estudio muestran que si bien existe un marco legal que penaliza los delitos sexuales en Ecuador, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por diversas barreras, como la extrema pobreza, la falta de acceso a recursos y servicios básicos, y la falta de políticas públicas adecuadas en zonas rurales como Chillanes, por lo que se subraya la importancia de abordar esta problemática de manera integral, involucrando a la comunidad y desarrollando políticas públicas basadas en evidencia y enfoques multidisciplinarios para proteger los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.


**Palabras Clave:** Delitos sexuales, niños, adolescentes, políticas públicas, vulnerabilidad

**Abstract**

Although it is true that the Comprehensive Organic Penal Code criminalizes sexual crimes, the extreme poverty in which people live in remote areas of the city, as in the case of the Chillanes canton, hinders their ability to report and defend themselves adequately, since The lack of road access and the scarcity of economic resources make this process even more difficult, which is why the victims generally face threats from their aggressors and lack the necessary means to travel to the judicial offices, the majority of the inhabitants They are not informed about their rights and how comprehensive reparation to the victim would be carried out, facts that perpetuate the vulnerability of the affected people and limit their access to justice.

Therefore, this research focuses on the urgent need to establish effective measures to protect this vulnerable group of society in the face of the growing incidence of sexual crimes, which will be carried out through a qualitative methodology for systematic research. on this topic, providing theoretical and methodological contributions that address the diversity of possible intervention effects and constructions.

The results obtained from this study show that although there is a legal framework that criminalizes sexual crimes in Ecuador, its effective application is hindered by various barriers, such as extreme poverty, lack of access to basic resources and services, and the lack of adequate public policies in rural areas like Chillanes, which is why the importance of addressing this problem comprehensively, involving the community and developing public policies based on evidence and multidisciplinary approaches to protect the rights and well-being of children is highlighted. , girls and adolescents.

**Keywords:** Sexual crimes, children, adolescents, public policies, vulnerability

## Glosario de Términos

**Acción Penal Pública:** "Facultad del Estado para iniciar y proseguir una acción penal en casos de delitos sexuales, aun sin la denuncia de la víctima." (Cabanellas, 2017)

**Agresión sexual**: "Acto que conlleva violencia física, psicológica o moral, dirigida a la integridad sexual de una persona, como la violación o el acoso sexual." (Cabanellas, 2017)

**Cámara Gesell:** "Sistema de grabación y observación de entrevistas con víctimas de delitos sexuales, utilizado para evitar la revictimización y garantizar la objetividad en el testimonio." (Cabanellas, 2017)

**Coacción:** "Ejercicio de fuerza física o moral sobre una persona para obtener su consentimiento en actos sexuales, siendo esta una forma de violencia sexual." (Tríglia, 2021)

**Delito Sexual Agravado**: "Delito sexual que involucra circunstancias que aumentan su gravedad, como el uso de violencia extrema, la relación de parentesco con la víctima o el aprovechamiento de su condición de vulnerabilidad (Cabanellas, 2017)

**Estupro:** "Delito que consiste en mantener relaciones sexuales con una persona menor de edad, aunque exista consentimiento, debido a su incapacidad legal para otorgarlo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

**Impunidad:** "Falta de castigo o consecuencias legales para los perpetradores de delitos sexuales, lo que puede fomentar la repetición de estos actos y la revictimización." (Cabanellas, 2017)

**Inimputabilidad:** "Incapacidad legal de una persona para ser considerada responsable de un delito sexual debido a condiciones mentales o psicológicas que la incapacitan para comprender la naturaleza de su acto." (Cabanellas, 2017)

**Inviolabilidad del Domicilio:** "Principio jurídico que protege el derecho de las personas a la intimidad y privacidad en su hogar, restringiendo la entrada de autoridades sin consentimiento o una orden judicial, incluso en casos de delitos sexuales." (Cabanellas, 2017)

**Jurisprudencia:** "Conjunto de decisiones judiciales y precedentes que establecen la interpretación y aplicación de la ley en casos de delitos sexuales. (Cabanellas, 2017)

**Mandato de Protección:** "Orden judicial que establece medidas de protección específicas para las víctimas de delitos sexuales, como la restricción de acercamiento del agresor o el otorgamiento de asistencia psicológica (Cabanellas, 2017)

**Medicina Forense**: "Rama de la medicina encargada de aplicar conocimientos médicos y científicos en la resolución de casos judiciales, incluyendo la valoración de pruebas en delitos sexuales.

**Peritaje Psicológico:** "Evaluación realizada por un profesional de la psicología para determinar el impacto psicológico de un delito sexual en la víctima y su capacidad para brindar un testimonio confiable." (Cabanellas, 2017)

**Prescripción:** "Extinción del derecho del Estado para perseguir y sancionar un delito sexual debido al paso del tiempo, limitando la acción penal contra el agresor (Cabanellas, 2017)

**Reincidencia:** "Situación en la que una persona comete nuevamente un delito sexual después de haber sido condenada anteriormente por un delito similar, lo que puede influir en la gravedad de la pena" (Tríglia, 2021)

**Tutela judicial efectiva:** "Derecho de las víctimas de delitos sexuales a acceder a la justicia de manera rápida, imparcial y efectiva, garantizando la protección de sus derechos y el castigo de los responsables." (Tríglia, 2021

## INTRODUCCIÓN

La prevención de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes es un tema de vital importancia en la sociedad actual, y su abordaje mediante políticas públicas efectivas se ha convertido en una prioridad en el cantón Chillanes, para ello, se llevó a cabo un exhaustivo estudio que analizó la necesidad imperante de implementar dichas políticas con el objetivo de proteger a este grupo vulnerable.

Con lo antes mencionado se destaca que la prevención de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes es un tema de vital importancia en la sociedad actual, representan una grave violación de los derechos humanos y pueden tener consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas, especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, una población particularmente vulnerable. En este contexto, la implementación de políticas públicas efectivas se vuelve crucial para garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El cantón Chillanes, al igual que muchas otras comunidades, enfrenta desafíos significativos en la prevención de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, puesto que la falta de conciencia, la escasa educación sexual, la ausencia de programas preventivos a más de la escases de recursos adecuados son solo algunos de los factores que contribuyen a esta problemática, por lo tanto es necesario abordar estos desafíos de manera integral, desarrollando e implementando políticas públicas sólidas y basadas en evidencia que se enfoquen en la prevención de los delitos sexuales y la protección de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de este estudio es analizar la necesidad imperante de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, para cumplir con este objetivo, se revisará la literatura especializada sobre el tema, se analizarán las dimensiones éticas y sociales involucradas y se identificarán los potenciales beneficiarios directos e indirectos del proyecto. A lo largo de esta investigación, se buscará comprender la importancia de abordar los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva preventiva, poniendo énfasis en la educación, la concienciación y la promoción de conductas seguras. Se explorarán las

mejores prácticas y experiencias internacionales en la implementación de políticas públicas exitosas en esta área, adaptándolas al contexto local de Chillanes con lo antes mencionado la investigación se compone de la siguiente manera:

***Capítulo II. –*** Se plasma el marco teórico en el que constan los antecedentes del tema y fundamentos legales, doctrinarios, jurisprudenciales del tema de investigación

***Capítulo III. -*** Aborda la metodología de la investigación la cual se construye a través de una investigación mixta de corte transversal no experimental la población de estudio la constituyen jueces, fiscal y abogados en libre ejercicio de la profesión, defensor público, instituciones educativas y sector rural del cantón Chillanes se establece la población en 16 personas

***Capítulo IV.-*** Finalmente en este capítulo se presentan los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos constantes en encuestas realizadas a los profesionales del derecho Necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes”

# CAPÍTULO I

## 1.1 Planteamiento del Problema

El cantón Chillanes, ubicado en la provincia de Bolívar, Ecuador, enfrenta una preocupante incidencia de delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes, esta situación se agrava debido a la situación económica de pobreza que caracteriza al cantón, así como a la escasa intervención estatal para abordar esta problemática, de acuerdo con Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, despliega un catálogo de delitos que atentan contra la integridad sexual de este grupo vulnerable, sin embargo, la falta de políticas públicas efectivas para prevenir estos delitos y proteger a los menores deja un vacío legal que perpetúa la vulnerabilidad de este grupo poblacional en mencionado cantón

La incidencia de delitos sexuales en Chillanes se ve exacerbada por la presencia de situaciones sociales y jurídicas que propician su comisión, puesto que son familiares cercanos, como padres, abuelos, tíos, hermanos, padrastros e incluso vecinos, se han involucrado en estos actos delictivos, lo que refleja la necesidad de una respuesta integral por parte del Estado, el artículo 171 del COIP, al señalar las circunstancias bajo las cuales se considera violación, pone de manifiesto la gravedad de estos delitos y la importancia de desarrollar políticas públicas que prevengan su ocurrencia y protejan a las víctimas.

La ausencia de políticas públicas efectivas en Chillanes para abordar la prevención de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes evidencia la necesidad de intervención del Estado en este ámbito, la protección de los derechos de los menores, establecida en la Constitución ecuatoriana y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, exige acciones concretas para garantizar su seguridad y bienestar. La falta de intervención estatal adecuada perpetúa la impunidad y la revictimización de los niños, niñas y adolescentes afectados por estos delitos.

Además de los factores socioeconómicos y jurídicos que contribuyen a la ocurrencia de delitos sexuales en Chillanes, la influencia de la globalización y la

tecnología presenta nuevos desafíos en la protección de los menores, el acceso a Internet y las redes sociales aumenta la exposición de los niños, niñas y adolescentes a situaciones de riesgo, lo que requiere estrategias específicas de educación y prevención. La falta de regulación y supervisión en este ámbito contribuye a la vulnerabilidad de los menores frente a potenciales agresores.

Con lo antes mencionado se plantea la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes es una prioridad urgente que requiere una respuesta integral y coordinada por parte del Estado. La legislación ecuatoriana proporciona un marco legal sólido que respalda la protección de los derechos de los menores y la prevención de estos delitos, pero es necesario fortalecer la acción estatal para garantizar su efectiva implementación y protección de la población más vulnerable.

## 1.2 Formulación del Problema

¿Cuál sería el enfoque más efectivo para implementar políticas públicas destinadas a prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes del cantón Chillanes?

## 1.3 Objetivos

### *1.3.1. Objetivo General*

- Analizar la necesidad de la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, con el fin de proponer estrategias efectivas que contribuyan a la protección y bienestar de los adolescentes en la comunidad.

### *1.3.2. Objetivos Específicos*

- Indagar sobre los factores que inciden en el cometimiento de los delitos sexuales en el cantón Chillanes para identificar un mecanismo de prevención de estos.
- Analizar los efectos jurídicos y sociales derivados de los delitos sexuales en el cantón Chillanes para comprender el grado de afectación no solo en las víctimas sino en el conglomerado social.
- Elaborar una propuesta de política pública para lograr la protección Integral en los niños, niñas y adolescentes en relación con los delitos sexuales.

## 1.4 Justificación

La trascendencia del tema se fundamenta en la imperativa protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, Ecuador. Los delitos sexuales representan una seria amenaza para su bienestar y su desarrollo íntegro, por lo que resulta imprescindible abordar esta problemática de manera holística y efectiva.

La implementación de políticas públicas específicas para prevenir los delitos sexuales en este grupo poblacional es esencial para garantizar entornos seguros y promover su plena realización. Estas políticas no solo deben procurar la prevención de los actos delictivos, sino también la promoción de un ambiente de respeto y protección hacia los derechos de los niños y adolescentes.

Esta investigación se erige como un esfuerzo por contribuir a la creación de un marco sólido de protección infantil y a la formulación de estrategias preventivas eficaces que involucren a diversos actores sociales. Se busca generar un entendimiento profundo de la realidad de los delitos sexuales en el cantón Chillanes, identificando sus causas y características específicas, así como las necesidades particulares de prevención que demanda la comunidad.

Al obtener este conocimiento detallado y contextualizado, se podrá diseñar e implementar políticas y programas de prevención más acertados y eficientes, adaptados a las realidades locales y las necesidades específicas de la población. Esto no solo contribuirá a proteger a los niños y adolescentes de posibles agresiones, sino que también fortalecerá la respuesta de la comunidad y las autoridades locales ante esta problemática, promoviendo así un entorno más seguro y protector para la infancia y la adolescencia en el cantón Chillanes.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1 Antecedentes

Los antecedentes históricos de los delitos sexuales se remontan a épocas ancestrales, siendo documentados en diversas culturas y civilizaciones a lo largo de la historia, desde la antigüedad, se pueden encontrar registros de normativas y códigos legales que abordan la regulación de conductas sexuales, incluyendo la penalización de ciertos actos considerados como delitos sexuales, es así que en la antigua Mesopotamia se han hallado textos legales que establecían castigos para quienes cometieran violaciones o agresiones sexuales, además en la antigua Grecia y Roma, existían leyes que tipificaban y sancionaban el adulterio, el incesto y la violación, aunque estas normativas solían ser más laxas con respecto a la protección de los derechos de las mujeres y los niños (Burgess, 2019)

Durante la Edad Media, la legislación canónica de la Iglesia Católica ejerció una influencia significativa en la regulación de la sexualidad y los delitos sexuales en la sociedad europea, la Inquisición, por su parte perseguía y castigaba los actos considerados como herejía o pecado, incluyendo los delitos sexuales, sin embargo, la aplicación de la justicia en estos casos solía ser arbitraria y estaba marcada por fuertes prejuicios sociales y religiosos, a medida que avanzaba la historia y se desarrollaban las sociedades modernas, se fueron estableciendo sistemas legales más elaborados y sofisticados para abordar los delitos sexuales, aunque la protección de las víctimas y la prevención de estos actos siguen siendo desafíos constantes en la actualidad (Carrión, 2020).

En Ecuador, la tipificación de los delitos sexuales ha evolucionado a lo largo del tiempo reflejando influencias tanto históricas como contemporáneas, desde la promulgación del Código Penal ecuatoriano en 1837, se han establecido disposiciones legales que abordan diferentes formas de agresión sexual, aunque con variaciones

significativas en su alcance y rigurosidad. En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en su última reforma en 2014, contempla una serie de tipos penales específicos relacionados con los delitos sexuales, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, la pornografía infantil y la explotación sexual, entre otros, estas disposiciones legales buscan proteger los derechos fundamentales de las víctimas y promover la prevención y persecución efectiva de estos delitos

Además, la legislación ecuatoriana reconoce la importancia de garantizar la atención y protección integral de las víctimas de delitos sexuales, estableciendo mecanismos de apoyo psicológico, médico y legal, asimismo, se han implementado medidas para la sensibilización y capacitación de profesionales en la detección, atención y prevención de estos delitos, así como para la promoción de una cultura de respeto y no violencia en materia sexual, a pesar de estos avances legislativos y políticas públicas, persisten desafíos en la efectiva aplicación de la ley y la protección de los derechos de las víctimas, destacando la necesidad de un enfoque integral y coordinado para abordar la problemática de los delitos sexuales en Ecuador.

La investigación de González et al., (2022) describe que en el Ecuador en una muestra significativa de 3,064 adolescentes mujeres, con edades comprendidas entre los 12 y los 19 años, donde el 22.7% de ellas reportó antecedentes de agresión sexual. Estos datos revelan una preocupante incidencia de violencia sexual en esta población, estos hallazgos subrayan la complejidad y la interrelación de diversos factores que contribuyen a la vulnerabilidad de las adolescentes frente a la violencia sexual, lo que resalta la necesidad de abordar este problema desde una perspectiva multidimensional y preventiva.

Un reportaje realizado por el diario Primicas , (2023), describe que entre enero y noviembre pasado se reportaron un total de 52,051 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador, según el informe presentado, por la defensoría publica solo el 4.15% de estos casos han sido sentenciados, los datos detallan que hay 29,720 casos en investigación previa, 9,061 archivos aceptados, 5,421 archivos solicitados, 2,161 sentencias condenatorias o absolutorias, 1,571 dictámenes

acusatorios, 1,186 llamamientos a juicios, 870 sobreseimientos y 589 sentencias que ratifican estados de inocencia.

En cuanto a los antecedentes de las politicas publicas se describe que emergen como manifestaciones organizadas de la acción gubernamental, tienen raíces profundas en la historia de la civilización, en virtud que desde tiempos antiguos, las sociedades han promulgado normas y regulaciones para abordar una variedad de cuestiones sociales, económicas y políticas, es así que la antigua Mesopotamia, se establecieron códigos legales, como el famoso Código de Hammurabi, que regulaban aspectos de la vida cotidiana y establecían sanciones para aquellos que infringieran las leyes, estos primeros esfuerzos por definir políticas públicas sentaron las bases para la evolución de sistemas más sofisticados de gobierno y administración pública (Arriagada, 2019).

Durante la Edad Media y el Renacimiento, las políticas públicas continuaron desarrollándose en Europa a medida que los estados nacionales consolidaban su poder y buscaban regular diversos aspectos de la vida social y económica, la creación de instituciones gubernamentales más formales, como parlamentos y cortes reales, proporcionó mecanismos para la formulación y promulgación de leyes y regulaciones, al mismo tiempo, la emergencia del mercantilismo y el desarrollo del capitalismo temprano influyeron en la adopción de políticas relacionadas con el comercio, los impuestos y la protección de la propiedad privada (Ferra, 2019).

En tiempos modernos, especialmente a partir del siglo XX, el crecimiento del Estado de bienestar y la aparición de nuevas teorías sobre el papel del gobierno en la sociedad han dado lugar a una expansión significativa de las políticas públicas, el New Deal en los Estados Unidos durante la década de 1930 y el surgimiento del Estado del bienestar en Europa después de la Segunda Guerra Mundial son ejemplos destacados de períodos en los que se implementaron políticas públicas a gran escala para abordar desafíos como la pobreza, el desempleo y la seguridad social.

La investigacion de López y Jimenez, (2022), describe que evolución de las políticas públicas relacionadas con la sexualidad en Ecuador reflejan un proceso marcado por una interacción compleja entre factores históricos, sociales, políticos y culturales, en razón de que en las últimas décadas, el país ha experimentado cambios

significativos en su enfoque hacia la sexualidad y los derechos reproductivos, influenciados por movimientos sociales, avances en los derechos humanos y el reconocimiento de la diversidad sexua, sin embargo, estos avances han sido acompañados por desafíos persistentes, incluida la resistencia de sectores conservadores y la falta de implementación efectiva de políticas inclusivas y basadas en evidencia.

La década de 1970 marcó un punto de inflexión en el abordaje de la sexualidad en Ecuador, con la creación de organismos gubernamentales y la promulgación de leyes que buscaban regular aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva, sin embargo, estas primeras políticas se vieron limitadas por enfoques moralistas y restrictivos, reflejando la influencia dominante de valores conservadores en la sociedad ecuatoriana de la época, a pesar de estos esfuerzos iniciales, la falta de enfoque integral y el predominio de prejuicios y tabúes obstaculizaron el desarrollo de políticas públicas efectivas que abordaran las necesidades y derechos de la población en materia de sexualidad.

Pero en las últimas décadas, Ecuador ha sido testigo de un creciente reconocimiento de la importancia de los derechos sexuales y reproductivos como componentes fundamentales del bienestar humano y la igualdad de género, es así que la promulgación de la Constitución de 2008, que reconoce la diversidad sexual y establece el derecho a decidir sobre la propia sexualidad, ha sentado las bases para un cambio de paradigma en las políticas públicas relacionadas con la sexualidad.

En este contexto, el desafío para Ecuador radica en la traducción de los principios y compromisos establecidos en su marco legal en acciones concretas que mejoren la calidad de vida de todas las personas, y encamiene la creacion de politicas publicas que beneficien a los niños, niñas y adolescentes situación que implica la necesidad de fortalecer la capacitación del personal de salud, y juridico para garantizar el acceso a información y servicios adecuados, y promover una cultura de respeto y tolerancia puesto que la construcción de políticas públicas inclusivas y basadas en evidencia en materia de sexualidad es un proceso continuo que requiere el compromiso y la colaboración de

diversos actores, incluidos el gobierno, la sociedad civil y la comunidad académica, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales.

## 2.2 Delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes

### *2.2.1 Definición y tipos de delitos sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes.*

Mejía, (2022) describe a los delitos sexuales como acciones perpetradas con el objetivo de ejercer poder y control sobre la víctima a través de la violencia sexual, la intimidación o la coerción, estos actos pueden causar un profundo daño psicológico y emocional en la víctima, desde otra perspectiva Panyella, (2018) define a estos delitos como una amplia gama de comportamientos ilegales que implican la conducta sexual no consensuada o inapropiada hacia otra persona.

Desde la perspectiva legal del pais el Código Orgánico Integral Penal (COIP) define el delito sexual como cualquier acto de naturaleza sexual cometido en contra de la voluntad de una persona, mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de autoridad o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad este cuerp legal reconoce la gravedad de estos delitos y establece medidas para su prevención, persecución y sanción, con el objetivo de proteger la integridad y dignidad de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes.

(Gómez & Arrazola, 1848) instauraron una concepción significativa desde el punto de vista normativo respecto a lo que encarna la agresión sexual, arguyendo que su terminología hace alusión a todo acto que lesiona el cuerpo íntimo de la víctima y en consecuencia su integridad física, no obstante, dicha denominación ha tenido distintas perspectivas a lo largo de la historia, especialmente por la influencia de la corriente feminista y el progresivo desarrollo de los derechos humanos.

En el año de 1979 de la mano de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, se instauró la protección de los derechos de las

mujeres dónde contempla la violencia sexual como un acto circunscrito dentro de los parámetros familiares cuya víctima es generalmente la mujer.

Más adelante, durante la década de los 80 la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de todas las Formas de Violencia en Copenhague conjuntamente con las disposiciones del Consejo Económico y Social celebrado en Ginebra incluyeron que desde el punto de vista de la justicia penal la situación de la mujer no queda correctamente plasmada en virtud de qué no se incorporan todas los formas de violencia dirigidas a la mujer y a los niños, así mismo destacan que la violencia sexual tiene una magnitud epicena en tanto que no posee género.

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS], 2017 "la violencia sexual, es todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de un individuo mediante coacción por parte de otra persona independientemente de la relación de está con la víctima en cualquier ámbito incluidos el hogar y el lugar de trabajo". (OMS, 2020).

La coacción a la que se hace referencia en líneas anteriores tiene diferentes magnitudes que pueden ser abordadas desde las variables de extorsión, intimidación física o psicológica, es por ello que la legislación penal ha normado sobre este deleznable acto a través de las distintas configuraciones legislativas destacando entre ellas: la violación, incesto, abuso sexual, abuso de pareja, contacto no deseado, explotación sexual, mostrar partes del cuerpo sin consentimiento, masturbación pública, observar actos privados de naturaleza sexual sin consentimiento de los participantes etc.

La Declaración de Valencia de 1997 marcó un hito al afirmar la existencia de una interrelación entre sexualidad construida y voluntaria para el desarrollo integral del ser humano, afianzando que los derechos humanos universales basados en la libertad constituyen per se un derecho fundamental bajo la tutela, amparo y reconocimiento del Estado (Congreso Mundial de Sexología , 1997).

Cuando se aborda el tema de los delitos sexuales, es importante comprender que no se limita únicamente a la violación, si bien la violación es una forma grave de agresión sexual, los delitos sexuales abarcan una amplia gama de comportamientos ilegales que van más allá de este acto específico, estos pueden incluir el abuso sexual, el acoso sexual, la explotación sexual, la posesión o distribución de pornografía infantil, el contacto sexual no consentido, entre otros, cada uno de estos actos constituye una violación de la integridad personal y la autonomía sexual de la víctima, y pueden tener consecuencias devastadoras tanto a nivel físico como psicológico, por lo tanto, es crucial reconocer la diversidad de conductas que caen bajo la categoría de delitos sexuales y abordar cada una de ellas con la seriedad y la atención que merecen en términos de prevención, intervención y justicia.

*Tabla 1*

Delitos Sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes según el COIP

| Tipo de Delito Sexual | Descripción | Pena |
|---|---|---|
| **Explotación sexual de personas** | Involucra la venta, prestación o aprovechamiento de una persona para realizar actos de naturaleza sexual, con especial atención a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. | Penas de 13 a 19 años de prisión |
| **Prostitución forzada** | Implica obligar, exigir, imponer, promover o inducir a otra persona a realizar actos sexuales en contra de su voluntad, considerando factores como la relación con el agresor o el uso de violencia. | Penas de 13 a 16 años de prisión |
| **Turismo sexual** | Organización, promoción o participación en actividades turísticas que impliquen servicios sexuales, con especial atención a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. | Penas de 7 a 13 años de prisión |
| **Pornografía con menores** | Fotografía, filmación, producción o distribución de material visual que involucre a niños, niñas o adolescentes en actitudes sexuales, con especial consideración de su vulnerabilidad y discapacidad. | Penas de 13 a 19 años de prisión |
| **Inseminación no consentida** | Inseminación artificial o transferencia de óvulos fecundados sin el consentimiento de la mujer, especialmente preocupante cuando la víctima es menor de edad o no puede comprender el significado del hecho. | Penas de 5 a 10 años de prisión |

| | | |
|---|---|---|
| **Privación forzada de capacidad** | Priva a una persona de su capacidad de reproducción biológica sin su consentimiento, especialmente grave cuando la víctima es menor de edad o no puede comprender el hecho. | Penas de 7 a 13 años de prisión |
| **Acoso sexual** | Solicita actos sexuales a una persona aprovechándose de su situación de vulnerabilidad o relación de autoridad, con especial preocupación cuando la víctima es menor de edad o no puede comprender el hecho. | Penas de 1 a 5 años de prisión |
| **Violación** | Acceso carnal o introducción de objetos por vía vaginal o anal sin consentimiento, especialmente grave cuando la víctima es menor de edad, discapacitada o se utilizan la violencia o la amenaza. | Penas de 19 a 26 años de prisión |
| **Contacto sexual por medios electrónicos** | Propuesta de encuentro o comunicación de contenido sexual con menores de edad por medios electrónicos, con especial agravamiento cuando hay coacción o intimidación, o la víctima no puede comprender el significado del hecho. | Penas de 1 a 5 años de prisión |
| **Oferta de servicios sexuales por medios electrónicos** | Uso de medios electrónicos para ofrecer servicios sexuales a menores de edad, con penas severas considerando la vulnerabilidad de las víctimas y el abuso de la tecnología para este fin. | Penas de 7 a 10 años de prisión |

*Nota: Se describe los tipos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)*

Con la tabla expuesta en párrafos anteriores se evidencia que los delitos sexuales, en su generalidad, representan una grave violación de los derechos humanos y un ataque directo a la integridad y dignidad de las personas afectadas, debido a que estos actos no solo causan un daño físico y psicológico inmediato a las víctimas, sino que también pueden dejar secuelas emocionales y psicológicas de larga duración, afectando su bienestar a largo plazo, por lo tanto es importante reconocer que los delitos sexuales, particularmente cuando afectan a niños, niñas y adolescentes, constituyen una forma extrema de violencia y abuso de poder, ya que las víctimas suelen ser personas vulnerables que dependen de la protección de la sociedad y del Estado.

La gravedad de estos delitos radica en su capacidad para destruir la confianza, la seguridad y la autonomía de las víctimas, dejando cicatrices profundas que pueden perdurar a lo largo de toda la vida, además del sufrimiento individual de las víctimas, los delitos sexuales también tienen un impacto negativo en la sociedad en su conjunto, generando desconfianza en las instituciones y en el sistema de justicia, así como en la percepción de seguridad de la población.

### *2.2.2 Impacto psicológico, emocional y social de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes.*

#### *2.2.2.1 Impacto Psicológico*

El impacto psicológico de los delitos sexuales en menores constituye un tema de trascendental importancia dentro del ámbito jurídico, dado el profundo y persistente efecto que dichos crímenes ejercen en la salud mental y emocional de los niños y adolescentes afectados, la literatura especializada, tanto jurídica como psicológica, ha abundado en evidencia respecto a las devastadoras consecuencias que tales actos delictivos pueden acarrear en las víctimas más jóvenes, enfatizando la imperativa necesidad de abordar este fenómeno de manera integral desde una perspectiva tanto legal como terapéutica.

Bajo esta prerrogativa Cantón, (2022), describe que los individuos que han sufrido delitos sexuales durante su infancia exhiben una mayor propensión a desarrollar trastornos emocionales, entre ellos la depresión y la ansiedad, patologías que pueden perdurar hasta la edad adulta, destacado la alta prevalencia de la depresión entre los adultos que fueron víctimas de abuso sexual durante su niñez, lo cual subraya la importancia de proveerles un adecuado respaldo tanto psicológico como legal desde una etapa temprana de sus vidas.

De igual manera, el impacto psicológico de los delitos sexuales en menores se manifiesta en la dificultad para establecer relaciones interpersonales saludables y en la merma de la confianza en el entorno social debido a que las víctimas de abuso sexual infantil suelen enfrentarse a notables obstáculos en el desarrollo de relaciones afectivas estables, fenómeno que puede perpetuar el trauma y complicar su proceso de recuperación a largo plazo (Echeburua, 2019).

La correlación existente entre el abuso sexual en la infancia y la eventual manifestación de trastornos de la personalidad, tales como el trastorno borderline, ha sido ampliamente documentada en la literatura jurídica, dichas condiciones pueden ejercer un impacto significativo en la habilidad de las víctimas para desenvolverse en la sociedad, requiriendo a menudo intervenciones legales y terapéuticas especializadas para su manejo adecuado (Echeburua, 2019)

Además de las repercusiones psicológicas, los delitos sexuales en menores pueden desencadenar consecuencias físicas y sociales de gran envergadura, tales como el abuso de sustancias, conductas delictivas y un mayor riesgo de revictimización en la edad adulta, estos aspectos resaltan la necesidad imperiosa de abordar de manera holística el impacto psicológico de los delitos sexuales en menores, mediante la implementación de políticas y programas legales y terapéuticos diseñados para proteger y respaldar a las víctimas a lo largo de su proceso de recuperación.

#### *2.2.2.2 Impacto emocional y social*

Después de sufrir violencia sexual, niños, niñas y adolescentes se encuentran sumidos en un torbellino de emociones intensas y perturbadoras puesto que

experimentan confusión y miedo, incapaces en muchos casos de comprender plenamente la magnitud de lo ocurrido y temerosos de las posibles repercusiones, la vergüenza y la culpa, aun cuando racionalmente saben que no son responsables del abuso, los abruman, llevándolos a sentir que de alguna manera fueron culpables o permitieron el acto (Corral, 2019).

Con el paso del tiempo, el impacto emocional de la violencia sexual puede profundizarse y arraigarse en la psique de las víctimas, la depresión puede instalarse, envolviéndolos en una niebla de desesperanza y desinterés por las actividades cotidianas, el trauma psicológico puede manifestarse en forma de trastorno de estrés postraumático, con recuerdos intrusivos del evento, pesadillas perturbadoras y una constante sensación de peligro inminente.

#### *2.2.2.3 Indicadores físicos y comportamentales y sexual en las menores víctimas de abuso*

*Tabla 2*

*Indicadores en lo menores víctimas de abuso*

| Tipo de Indicador | Secuela |
|---|---|
| **Indicador Físico** | • Lesiones genitales o anales inexplicables<br>• Dolor al orinar o defecar<br>• Problemas de sueño o pesadillas frecuentes<br>• Cambios repentinos en el peso o la apariencia física |
| **Indicador Comportamental** | • Comportamiento retraído o aislamiento social<br>• Cambios bruscos en el comportamiento, como volverse agresivo o retraído<br>• Regresión en el desarrollo, como volver a mojar la cama o chuparse el pulgar |

| | |
|---|---|
| | • Evitar situaciones o personas específicas<br>• Miedo a la soledad<br>• Miedo a desnudarse o bañarse<br>• Llanto frecuente ante las relaciones afectivas<br>• Conductas regresivas |
| **Indicador Sexual** | • Conocimiento inapropiado sobre temas sexuales<br>• Comportamiento sexualizado para su edad<br>• Jugar de forma inapropiada con muñecos o juguetes sexuales<br>• Experiencia de dolor o malestar durante la actividad sexual<br>• Conocimiento o reproducción de actos sexuales adultos sin explicación apropiada |

*Nota: Se describe los indicadores comportamentales, físicos y sexuales de los menores que han sido víctimas de abuso sexual*

La tabla de indicadores de abuso sexual en menores ofrece una representación gráfica y detallada de las señales físicas, comportamentales y sexuales que pueden indicar la presencia de abuso en niños, niñas y adolescentes, de este modo cada indicador sirve como una alerta potencial para identificar situaciones de riesgo y proporcionar intervención y apoyo adecuados a las víctimas, ya que al observar estos signos, los cuidadores, profesionales de la salud y educadores pueden estar más alerta y sensibles a las necesidades de los menores, promoviendo así un entorno seguro y protector para su bienestar emocional y físico.

Sin embargo, es crucial tener en cuenta que la presencia de uno o varios indicadores no siempre confirma la existencia de abuso, y es necesaria una evaluación completa y delicada para confirmar cualquier sospecha, a más de ello esta tabla destaca

la importancia de la comunicación abierta y el establecimiento de relaciones de confianza con los menores, permitiendo que se sientan seguros para compartir sus experiencias y preocupaciones.

## 2.3 Políticas públicas

### *2.3.1 Concepto y función de las políticas públicas en la prevención y protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*

Velasquez, (2019) describe a las políticas publicas como la respuesta autorizada y organizada de una sociedad a los problemas que ella misma considera como suyos, lo que implica un proceso continuo y complejo que abarca la identificación, formulación, implementación y evaluación de acciones para abordar problemas específicos que afectan a la sociedad en su conjunto, desde otro punto de vista Pineda, (2022) describe que unapolítica pública es quello que el gobierno elige hacer o no hacer, subrayando la importancia de las decisiones políticas en la determinación de las acciones y políticas que afectan a los ciudadanos, por lo que se centra en las decisiones tomadas por los actores gubernamentales para abordar problemas sociales, económicos o políticos.

En cuato a los politicas publicas que contribuyen la protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se describen como aquellas iniciativas gubernamentales diseñadas para garantizar y promover el respeto, la protección y la realización de los derechos fundamentales relacionados con la sexualidad y la reproducción de todas las personas, sin discriminación ni violencia, estas políticas abordan diversas áreas, incluyendo la salud sexual y reproductiva, la educación sexual integral, la prevención y atención de la violencia de género, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y la igualdad de género (Pineda, 2022).

Por lo que estas políticas suelen basarse en principios de derechos humanos, como la igualdad, la dignidad, la autonomía y la no discriminación, y están dirigidas a garantizar que todas las personas tengan acceso a información, servicios y recursos necesarios para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera libre, segura y voluntaria, además, buscan eliminar barreras estructurales, sociales y culturales que puedan obstaculizar el ejercicio pleno de estos derechos, así como promover la

participación activa de la sociedad civil y el fortalecimiento de la capacidad institucional para su implementación efectiva.

### *2.3.2 Marco jurídico nacional e internacional relacionado con la implementación de políticas públicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales.*

#### *2.3.2.1 Marco Jurídico Internacional*

En el ámbito jurídico internacional, la protección de niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales se encuentra respaldada por una amplia gama de instrumentos y mecanismos que establecen obligaciones específicas para los Estados parte, entre estos instrumentos destaca el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual representa un pilar fundamental en la lucha contra la explotación sexual infantil a nivel global (Burgess, 2019)

Este Protocolo, al ser ratificado por un Estado, implica la asunción de compromisos jurídicamente vinculantes para adoptar medidas legislativas y administrativas que prevengan y sancionen eficazmente los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, así como para garantizar la protección integral de las víctimas y su acceso a la justicia, tales medidas deben incluir la tipificación de los delitos relacionados con la explotación sexual infantil, el fortalecimiento de los sistemas de justicia penal para investigar y enjuiciar a los perpetradores, y la implementación de programas de prevención y sensibilización en la sociedad.

Además del Protocolo Facultativo, otros tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), contienen disposiciones relevantes para la protección de los derechos de los menores frente a la violencia sexual, que establecen estándares jurídicos que los Estados deben seguir al diseñar y aplicar políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir estos delitos, así como a proteger y rehabilitar a las víctimas.

En la implementación de estas políticas públicas, es esencial la colaboración entre diversos actores, incluidos los órganos gubernamentales, las organizaciones internacionales, las instituciones judiciales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, por lo que se requiere una coordinación eficaz para garantizar la asignación adecuada de recursos, la capacitación del personal encargado de aplicar la ley y la promoción de la cooperación internacional en la lucha contra la explotación sexual infantil.

En última instancia, el compromiso de los Estados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra los delitos sexuales debe reflejarse en acciones concretas y en la asignación de recursos suficientes para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes, así como para garantizar la recuperación y la reintegración de las víctimas en la sociedad. Solo mediante un enfoque integral y coordinado se podrá avanzar en la erradicación de esta grave violación de los derechos humanos.

#### *2.3.2.1 Marco Jurídico Nacional*

En el Ecuador la protección de la libertad sexual desde la retórica jurídica se ha instaurado como una garantía de indemnidad es decir como un derecho inherente a la naturaleza humana de no sufrir bajo ningún concepto interferencias en el desarrollo natural de su propia sexualidad, desde esta perspectiva se esgrime una correlación entre la libertad sexual y la libertad personal siendo este derecho facultativo a que toda persona pueda ejercer libremente su potencial sexual rechazando un ataque contra esté bien jurídico tutelado (Marín & Esquinas, 2022).

La libertad sexual constituye una de las formas a través de las cuales se representa objetivamente la libertad de las personas aunque si bien es cierto su tutelaje se ejerce y valora de forma independiente, el derecho desde el punto de vista objetivo al vincularse con la autorrealización personal determina qué la lesividad de la víctima frente a un acto ilícito que involucre un contexto sexual no mediado por la voluntad en su aspecto negativo, involucra la indemnidad de otros derechos inherentes a la libertad particularmente porque no interfiere el aspecto volitivo y la capacidad de decisión.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador constituye el principal instrumento jurídico que regula los delitos sexuales en el contexto de protección de niños, niñas y adolescentes. Este cuerpo normativo, promulgado en 2014, establece disposiciones específicas destinadas a tipificar y sancionar los actos de violencia sexual cometidos contra esta población vulnerable. El COIP contempla una variedad de delitos sexuales, como la violación y la violación equiparada, que involucran cualquier forma de contacto sexual no consensuado con menores de edad. Estas disposiciones legales reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano en garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la prevención y erradicación de los delitos sexuales que amenazan su integridad física y psicológica.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador constituye el principal instrumento jurídico que regula los delitos sexuales en el contexto de protección de niños, niñas y adolescentes. Este cuerpo normativo, promulgado en 2014, establece disposiciones específicas destinadas a tipificar y sancionar los actos de violencia sexual cometidos contra esta población vulnerable, esta ley contempla una variedad de delitos sexuales, como la violación y la violación equiparada, que involucran cualquier forma de contacto sexual no consensuado con menores de edad. Estas disposiciones legales reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano en garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la prevención y erradicación de los delitos sexuales que amenazan su integridad física y psicológica. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Una de las formas que mayormente materializa la integridad sexual y reproductiva en su forma más deleznable de transgresión es la violencia sexual en virtud de que se encuentra basada en el género en el contexto nacional tal como lo señala la (Defensoría del Pueblo , 2019) en Ecuador la violación, abuso sexual, acoso sexual y estupro son delitos que infringen tanto el cuerpo como la sexualidad.

Según las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia de género, los delitos contra la integridad sexual son actos coacciónate físicos y sexuales en todas sus formas de coerción o abuso qué incluyen incluso el lugar de trabajo o el entorno familiar.

### *2.3.2.2 Mecanismos de Denuncia y Protección de las Políticas Públicas*

Los mecanismos de denuncia y protección son pilares fundamentales en el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a la prevención de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes. La literatura académica y los marcos teóricos proporcionan una base sólida para comprender la importancia y la eficacia de estos mecanismos.

Según el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979), el entorno en el que se desenvuelven los individuos tiene un impacto significativo en su desarrollo y comportamiento, este modelo sugiere que, para prevenir y abordar el abuso sexual, es crucial que existan canales accesibles de denuncia que estén integrados en todos los niveles del entorno del niño, esto incluye la disponibilidad de líneas telefónicas de emergencia, plataformas digitales seguras y centros de denuncia física, estas herramientas deben estar fácilmente accesibles y ser ampliamente conocidas por la comunidad, lo que requiere campañas de sensibilización efectivas, la teoría del aprendizaje social de Bandura (1977) también apoya esta perspectiva, enfatizando la importancia de la observación y el aprendizaje en el entorno social, lo que implica que las campañas educativas y de sensibilización pueden influir positivamente en las actitudes y comportamientos de la comunidad hacia la denuncia del abuso.

La teoría del trauma de Herman (1992) proporciona un marco comprensivo para entender las necesidades de las víctimas de abuso sexual, esta teoría destaca la importancia de la seguridad, la recuperación de la dignidad y el restablecimiento de las conexiones sociales para las víctimas, proveer refugios y albergues seguros es una primera medida esencial para garantizar la seguridad física y emocional de las víctimas. Implementar y hacer cumplir órdenes de restricción también es vital para la protección continua, además, la asistencia integral que incluye apoyo psicológico, asesoría legal y atención médica es fundamental para abordar las múltiples dimensiones del trauma y facilitar la recuperación. Los estudios de Herman enfatizan que el tratamiento del trauma debe ser holístico, abordando tanto los síntomas psicológicos como las necesidades sociales y legales de las víctimas.

## Programas de Reintegración

La teoría de la resiliencia de Masten (2001) y la teoría del capital social de Putnam (2000) son relevantes en el contexto de la reintegración de las víctimas. La resiliencia se refiere a la capacidad de los individuos para recuperarse y adaptarse frente a la adversidad. Los programas de reintegración que facilitan la reanudación de la educación y la participación en el mercado laboral son cruciales para promover la resiliencia. Estos programas ayudan a las víctimas a reconstruir su autoestima y autonomía, contribuyendo a su bienestar a largo plazo. El capital social, que se refiere a los recursos disponibles a través de las redes sociales, es igualmente importante. La creación de redes de apoyo comunitario y la rehabilitación social ayudan a las víctimas a reconstruir sus vidas y a reintegrarse en la comunidad.

El marco teórico del buen gobierno (Good Governance) propuesto por la ONU destaca la importancia de la capacidad institucional y la transparencia en la implementación de políticas públicas. La capacitación de personal y la creación de protocolos claros son esenciales para asegurar una respuesta eficaz y coordinada ante los casos de abuso sexual. La colaboración interinstitucional es otro componente clave, alineado con la teoría de la gobernanza en red (Rhodes, 1997), que sugiere que la cooperación entre diversas entidades mejora la efectividad de las políticas públicas. Los comités locales de vigilancia y seguimiento, integrados por diferentes actores, pueden asegurar una supervisión continua y una respuesta integral.

La teoría de la gestión del desempeño (Performance Management Theory) de Armstrong y Baron (1998) destaca la importancia de establecer indicadores de éxito y métricas para evaluar la efectividad de las políticas públicas. Recoger y analizar la retroalimentación de las víctimas y la comunidad permite identificar áreas de mejora y ajustar las políticas según sea necesario. La publicación de informes periódicos y la transparencia en la gestión de los recursos destinados a estos mecanismos son fundamentales para mantener la confianza pública y garantizar la efectividad de las intervenciones.

## 2.4 Teoría del bienestar infantil

### *2.4.1 Importancia de proteger el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

La protección del bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un imperativo ético y legal consagrado en numerosos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 es el principal tratado que establece los derechos fundamentales de los niños, reconociéndolos como sujetos de derecho y exigiendo su protección y consideración prioritaria en todas las decisiones que les conciernen. Esta convención, ratificada por la mayoría de los países del mundo, establece principios rectores como el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la no discriminación y el derecho a ser escuchado (Burgess, 2019)

A nivel nacional, la mayoría de los países han adoptado legislación específica para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su bienestar físico, emocional, social y educativo, estas leyes abordan diversos aspectos, como la protección contra la violencia, la explotación y el abuso, el acceso a la educación de calidad, la atención médica adecuada, el derecho a la identidad y la participación en la vida pública.

La protección de los derechos de la infancia no solo es un deber moral, sino también una obligación jurídica vinculante para los Estados. La CDN y otras convenciones internacionales, así como las leyes nacionales, establecen mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento de estos derechos. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas efectivas para garantizar la plena implementación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Carrión, 2020)

Además, la protección de la infancia es esencial para el desarrollo sostenible y la construcción de sociedades justas y equitativas. Los niños y adolescentes son el futuro de cualquier sociedad y su bienestar y desarrollo son fundamentales para el progreso

humano. La inversión en la protección de la infancia no solo es una cuestión de justicia social, sino también una estrategia de desarrollo económico y social a largo plazo.

## 2.5 Teorías criminológicas

### *2.5.1 Causas Criminógenas que describen la naturaleza y causas de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.*

La causa criminógena son los elementos constitutivos sin los cuales no existiría la conducta delictiva, es decir constituye las condiciones necesarias por intermedio de las cuales se manifiesta el comportamiento delictual. Bajo el enfoque de la criminología el término causa alude la existencia de una estrecha relación entre el objeto y el efecto recurrente, en virtud de esto la causa criminógena se encuentra ligada al efecto por lo que a lo que a la criminología respecta interesa demostrar que determinado acto lesivo fue causado por elemento originario que impulsa la conducta.

La multiplicidad de factores causantes de una conducta reprochable trasciende en importancia no solamente respecto del efecto, sino además porque permite identificar los diferentes elementos que intervinieron para la consecución del hecho punible posibilitando al órgano punitivo del estado establecer acciones sociales o normativas desde la perspectiva de la política criminal para evitar la recurrencia del efecto.

No obstante, de lo antes mencionado la detección de una causa dentro del comportamiento delictual no necesariamente puede constituir un mecanismo de predicción de un comportamiento con las mismas características puesto que desde el enfoque de los juicios de probabilidad la variabilidad de los hechos sucumbe ante la multiplicidad de comportamientos posibles.

En este sentido las condiciones criminológicas o los estímulos condicionantes del móvil dependerán del factor criminógeno entendido esto como los estímulos a nivel exógeno y endógeno concurrentes para la formación de un fenómeno criminal por lo que el factor representa los elementos que contribuyen a la consecución de un resultado. Como lo señala (Balseca, 2022) el factor criminógeno son los elementos característicos de tipo objetivo que provocan un fenómeno son por tanto conducentes hacia el crimen.

En tal virtud el alcoholismo, la drogadicción, trastornos mentales, la impunidad pueden ser elementos recurrentes hacia la consecución de un crimen de tipología sexual.

### *2.5.2 Relación entre factores sociales, culturales, individuales y la comisión de delitos sexuales en esta población.*

#### *2.5.2.1Factores físicos*

El factor físico se relaciona con la percepción del criminal respecto del medio ambiente y la interrelación con el mismo, desde esta perspectiva el lugar en el cual se desarrolla el individuo puede fomentar trastornos conductuales, la densidad poblacional por ejemplo puede influir en la sensación del sentimiento de carencia y de espacio, provocando una correspondencia instintiva de supervivencia, los espacios públicos dependiendo de la comodidad o precariedad que proyecten pueden agitar a nivel cognitivo el estrés del sujeto.

Las investigaciones científicas en el campo criminológico han aportado notables avances respecto del factor físico en la medida en que el ser humano se puede orientar a determinados patrones comportamentales contrarios a sus tendencias innatas a causa del ambiente en el que se desarrolla en esta medida la influencia del medio influye a nivel psicológico y conductual.

La investigación de (Enderica & Fuentes, 2020) destaca la relación entre las condiciones ambientales y el delito de cuyas conclusiones se revela que el factor climático es un importante elemento de análisis en la medida en que se comprueba tácitamente que circunstancias climáticas como: cambios estacionarios particularmente en los meses fríos, originan una mayor necesidad de ropa y alimento aumentando los índices delictivos, correlativamente las demandas y necesidades económicas frente al aumento de artículos de primera necesidad poseen una correlación con los delitos contra la propiedad, así mismo la noche o el escampado pueden ser elementos propicios para influir en una conducta criminal de índole sexual.

### *2.5.2.2 Factores sociales*

Los factores sociales por su parte se relacionan con la cultura sobre todo si se entiende esa suerte de correspondencia de aculturación social en la medida en que la cultura moldea al sujeto y el sujeto moldea a la sociedad. Bajo prerrogativa la opinión pública, la religión, las condiciones de familia, la administración pública, el alcoholismo, la legislación civil o penal. Son en términos generales causas latentes que se entrelazan dentro del organismo social influyendo a nivel criminológico. Se denominan también factores exógenos sociales relacionados con las amistades, los grupos de pares, estructura social y movimientos culturales es decir todos aquellos elementos de agrupación popular que influencian a través del medio social en un individuo provocando una influencia a nivel de la personalidad.

### *2.5.2.3 Factores predisponentes*

Constituyen la predisposición al acto delictual es una expresión en la que confluyen condiciones de tipo orgánica y psicológica puede ser de carácter hereditario, congénitas o adquiridas que acentúan las características instintivas o agresivas del sujeto, debilitando el carácter inhibitorio provocando una actitud proclive a cometer un acto criminal, en este contexto los factores predisponentes son endógenos es decir que vienen desde adentro ya sea de carácter biológico o psicológico (Belloch, Sandín, & Ramos, 2018).

### *2.5.2.4 Factores determinantes*

Los factores determinantes por su parte son exógenos, es decir que es una fuerza que proviene desde el exterior hacia el interior del sujeto, tienen una influencia social como la provocación o de naturaleza mixta ya sea por el consumo de alcohol o de otro tipo de sustancias considerándose estos como los factores determinantes por excelencia. En tal sentido, el factor preparante o determinante tiene una doble función en la medida en que actúa tanto como un inhibidor como un activante de una conducta antisocial provoca una acrecencia de la naturaleza intrínsecamente agresiva o instintividad sexual (Gamboa & Guerrero, 2021).

#### *2.5.2.5 Factores desencadenantes*

Los factores desencadenantes precipitan de manera inmediata los hechos, es decir constituye la ejecución del acto delictual regularmente desde el enfoque procesal penal el factor desencadenante es el que se toma en consideración, sin tomar en cuenta la confluencia de los otros factores conforme la perspectiva criminológica el factor desencadenante carece de importancia sin los elementos predisponentes y determinantes, puesto que puede otorgar parámetros de análisis sobre la conclusión final y el nivel de peligrosidad del sujeto, esta categoría factorial puede ser endógena o exógena donde una agresión, alucinación psicótica o la entelequia volitiva de impunidad pueden inducir al cometimiento de un acto antijurídico.

### 2.6 Hipótesis

¿La implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de delitos sexuales en adolescentes en el cantón Chillanes contribuirá a reducir la incidencia de estos delitos y promoverá un entorno seguro para los jóvenes?

### 2.7 Variables

#### *2.7.1 Independiente:*

Implementación de políticas públicas representa las acciones y medidas adoptadas por las autoridades y entidades gubernamentales para prevenir los delitos sexuales en adolescentes.

#### *2.7.2 Dependiente:*

Incidencia de delitos sexuales en adolescentes mide la frecuencia y gravedad de los delitos sexuales cometidos por y contra los adolescentes en el cantón Chillanes

# CAPITULO III

## METODOLOGÍA

El enfoque metodológico de la investigación sobre la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes es mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos para ofrecer un análisis exhaustivo y detallado de la situación actual. Este enfoque integral permitirá obtener una comprensión profunda y multifacética del problema.

En la parte cuantitativa, se llevará a cabo una recopilación y análisis de datos relevantes sobre la incidencia de delitos sexuales en la comunidad. Esto incluirá el registro y la evaluación de casos reportados, estadísticas de las autoridades locales, los cuales permitirán cuantificar la magnitud del problema y establecer patrones y tendencias significativas. Así mismo, se realizará una revisión detallada de la legislación nacional e internacional relacionada con la protección de la infancia contra la violencia sexual. Este análisis comparativo ayudará a identificar brechas y áreas de mejora en las políticas actuales, proporcionando un marco legal robusto que respalde las recomendaciones de la investigación.

En la parte cualitativa, se emplearán técnicas como entrevistas a expertos en el tema y grupos focales a nivel jurídico y comunitario. Las entrevistas a expertos incluirán a profesionales de la salud, abogados, trabajadores sociales y representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de la infancia. Los grupos focales, por su parte, reunirán a miembros de la comunidad, incluyendo a padres, educadores y líderes locales, para discutir las necesidades y desafíos específicos en la prevención de estos delitos en el contexto local.

Este enfoque metodológico integral, que combina datos cuantitativos y cualitativos, permitirá obtener información sólida y relevante para proponer recomendaciones específicas de políticas públicas que contribuyan a proteger a los niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes. Las políticas propuestas estarán

basadas en evidencias y considerarán las realidades y necesidades específicas de la comunidad, garantizando así una implementación efectiva y sostenible.

### 3.1 Tipo de investigación

Cualitativa. - La investigación cualitativa es una metodología que se centra en comprender en profundidad las experiencias, percepciones y significados de los individuos en un contexto específico, en el estudio sobre la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, la investigación cualitativa se utilizará para explorar y comprender las complejidades y matices de este fenómeno. (Sampieri, 2007)

Cuantitativa. - En la parte cuantitativa, se llevará a cabo una recopilación y análisis de datos relevantes sobre la incidencia de delitos sexuales en la comunidad, esto incluirá el registro y la evaluación de casos reportados, a la Fiscalía del cantón así como estudios previos que aborden la prevalencia y características de estos delitos, estos datos permitirán cuantificar la magnitud del problema y establecer patrones y tendencias significativas, además, se realizará una revisión detallada de la legislación nacional e internacional relacionada con la protección de la infancia contra la violencia sexual. Este análisis comparativo ayudará a identificar brechas y áreas de mejora en las políticas actuales, proporcionando un marco legal robusto que respalde las recomendaciones de la investigación.

Exploratoria. - La metodología exploratoria es un enfoque investigativo que busca explorar un fenómeno poco estudiado o comprendido, sin la intención inicial de establecer conclusiones definitivas, en este estudio sobre la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, la metodología exploratoria se utilizará para investigar de manera amplia y abierta las diversas dimensiones de este problema en el contexto local, esta aproximación permitirá identificar factores clave, patrones emergentes y posibles áreas

de intervención que luego podrán ser exploradas más a fondo con métodos de investigación adicionales. (Vargas, 2017).

Descriptiva. - Al mismo tiempo, se emplearán entrevistas en profundidad, grupos focales y análisis de contenido para explorar las percepciones, experiencias y necesidades de los diferentes actores involucrados en la prevención de estos delitos, esta metodología descriptiva permitirá obtener una comprensión completa de la problemática, identificar áreas de preocupación y establecer una base sólida para el diseño e implementación de políticas y programas efectivos de protección infantil en el cantón Chillanes.. (Vargas, 2017).

### 3.2 Métodos de la investigación

Análisis Documental. – Este método de investigación se llevará a cabo para examinar y comprender a fondo la normativa, informes, estadísticas y otros documentos relevantes relacionados con este tema, además se llevará a cabo una revisión exhaustiva de leyes nacionales, normativas locales, informes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como datos estadísticos sobre delitos sexuales en el cantón, este enfoque permitirá identificar marcos legales y políticas existentes, así como sus fortalezas y debilidades en términos de protección infantil. (Morales, 2017).

Inductivo. - A través de un proceso de análisis inductivo, se identificarán patrones, tendencias y relaciones emergentes en los datos recopilados, lo que permitirá desarrollar teorías o hipótesis sobre los factores que contribuyen a la ocurrencia de delitos sexuales y las posibles estrategias de prevención más efectivas, este enfoque permitirá obtener una comprensión profunda y contextualizada de la problemática, así como generar nuevas ideas y perspectivas que puedan informar el diseño de políticas y programas de prevención de delitos sexuales en el cantón Chillanes.

Deductivo. - Se partirá de premisas generales establecidas por la legislación nacional e internacional en materia de protección infantil y derechos humanos, así como de teorías previas sobre la prevención de delitos sexuales, a partir de estas premisas, se formularán hipótesis específicas sobre cómo las políticas públicas actuales podrían

abordar la problemática en el cantón Chillanes, luego, se recolectarán datos empíricos a través de entrevistas, encuestas y análisis de documentos para contrastar estas hipótesis y validar su aplicabilidad en el contexto local.

### 3.3 Temporalidad de la Investigación

La investigación se caracterizó por su enfoque transversal, ya que se analizaron datos de las variables en un período de tiempo específico, la recopilación de datos abarcó un periodo temporal establecido, durante el cual se recolectaron y examinaron datos relevantes para el estudio, este enfoque permitió capturar una instantánea de la situación en un momento particular, proporcionando una comprensión detallada de las relaciones entre las variables en ese periodo específico.

### 3.4 Población y Muestra

La investigación sobre la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes se llevará a cabo durante un período de tiempo determinado, el cual comprenderá desde la fase inicial de planificación y diseño del estudio hasta la fase final de análisis y elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Se estima que esta investigación tendrá una duración aproximada de seis meses, durante los cuales se llevarán a cabo diversas etapas, incluyendo la revisión de literatura, la recopilación de datos, el análisis de información y la redacción del informe final. Además, se contempla la posibilidad de realizar seguimientos posteriores para evaluar el impacto de las recomendaciones propuestas en la comunidad a largo plazo. Este marco temporal permitirá garantizar la rigurosidad y la exhaustividad del estudio, así como la oportunidad de obtener resultados significativos y relevantes para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes.

### 3.6 Instrumentos de recolección de datos y procesamiento de la información

Entrevistas. – En el contexto de la investigación sobre la implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, la entrevista emerge como un instrumento fundamental para comprender las

percepciones, experiencias y necesidades de los diversos actores involucrados en la protección infantil. Mediante entrevistas funcionarios judiciales tales como Jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio se explorará en profundidad aspectos clave relacionados con la implementación y eficacia de las políticas existentes.

### 3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

### 3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

La recolección de datos se realizó mediante una combinación de análisis documental, entrevistas en profundidad y grupos focales. Se revisaron exhaustivamente documentos relevantes, incluyendo normativas, informes y estadísticas sobre delitos sexuales en el cantón Chillanes.

Además, se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios judiciales, abogados y representantes de organizaciones, así como grupos focales con padres, educadores y líderes comunitarios. Estos métodos permitieron explorar en detalle las percepciones, experiencias y necesidades de los actores involucrados, proporcionando una comprensión completa y contextualizada del problema.

# Capítulo IV: Resultados

## 4.1 Análisis de Resultados

### *4.1.1 Datos estadísticos de los delitos en contra de la integridad sexual en el cantón Chillanes año 2023*

| NOTICIA DEL DELITO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Abuso sexual | Acoso sexual | Violación | Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar | Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar | Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar | Total, noticias del delito |
| 85 | 9 | 107 | 256 | 260 | 1 | 718 |

***Nota: Datos extraídos de la Fiscalía del Cantón Chillanes***

Estos resultados destacan la urgente necesidad de implementar políticas públicas específicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes. La alta incidencia de violencia sexual y física dentro de los núcleos familiares sugiere que los menores de edad están en una posición vulnerable, y sin políticas efectivas, estos delitos pueden continuar ocurriendo, el bajo número de reportes de acoso sexual (9) y violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (1) podría también señalar una subnotificación, enfatizando la necesidad de campañas de concientización y sistemas de apoyo que animen a las víctimas a denunciar.

En total, se reportaron 718 casos, lo que indica la gravedad y amplitud del problema de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en el cantón Chillanes, esto subraya la necesidad de implementar y fortalecer políticas públicas que protejan a las víctimas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, y prevengan futuros incidentes, la creación de programas educativos, apoyo psicológico y medidas de protección más estrictas son esenciales para asegurar un entorno seguro para todos los miembros de la comunidad y para reducir la incidencia de estos delitos en el futuro.

### *4.1.2 Análisis de causas*

**Juicio: 02255201500060**

**Caso de B. A. S. J**

En el cantón Chillanes de la provincia de Bolívar, B.N (nombre protegido) un adolescente de 17 años, fue condenado por la Unidad Judicial Penal debido a su involucramiento en un delito sexual contra dos menores de edad, identificados como M.A.I & R.A. I (nombres protegidos) ambos de cinco años, los hechos se remontan al 2 de noviembre de 2015, cuando la madre de los menores, tras perder brevemente de vista a sus hijos en un mercado local, los encontró en circunstancias sospechosas en la residencia de B.N, según los testimonios, B. N había llevado a los niños a su casa bajo el pretexto de jugar, donde ocurrieron los abusos.

La evidencia clave en el caso proviene de los testimonios de los niños y los exámenes médicos subsiguientes. El Dr. Jorge Ortiz Rubio, médico legista, confirmó mediante un examen ginecológico que M.A.I & R.A. I habían sufrido un desgarro reciente y restos de sangre en su zona genital, lo que indica manipulación y posible abuso sexual. En el caso de Raúl, el Dr. Cristóbal Córdova Vilema notó una apertura exagerada del esfínter anal, sugiriendo también abuso, ambos hallazgos médicos apoyan la narrativa de los menores sobre los abusos sufridos, los cuales describieron de manera detallada y consistente durante las evaluaciones psicológicas realizadas por el psicólogo clínico Mauricio Guachilema Rivadeneira.

Los testimonios médicos y psicológicos son fundamentales para establecer la culpabilidad del acusado. El Dr. Jorge Ortiz Rubio y el Dr. Cristóbal Córdova Vilema proporcionaron informes detallados que revelan signos físicos consistentes con abuso sexual reciente en ambas víctimas, estos hallazgos se corroboran con los testimonios de los menores, quienes describen de manera coherente y detallada los abusos cometidos por B.N Las evaluaciones psicológicas realizadas por el Psicólogo Clínico Mauricio Guachilema Rivadeneira y otros profesionales evidencian el impacto emocional y psicológico en los niños, reforzando la credibilidad de sus declaraciones, la combinación de estas pruebas establece un nexo causal claro entre las lesiones y el acusado.

La defensa, encabezada por el Dr. Willian Enrique Aguaguiña González, argumentó la existencia de irregularidades en el proceso, como la posible manipulación de testimonios y la falsificación de pruebas médicas. Sin embargo, estas alegaciones fueron insuficientes para contrarrestar la contundencia de las pruebas presentadas por la fiscalía. La objeción sobre el acta firmada durante el periodo de vacaciones del médico no desestima los hallazgos médicos ni las consistentes declaraciones de las víctimas. Además, la fiscalía justificó adecuadamente el procedimiento utilizado durante el feriado. La argumentación de la defensa no logró desvirtuar la credibilidad y coherencia de las pruebas, lo que llevó a la confirmación de la sentencia condenatoria en apelación. Este análisis resalta la importancia de la adecuada recolección y valoración de pruebas en casos de delitos sexuales contra menores, donde la evidencia física y psicológica juega un papel crucial en la determinación de la verdad judicial.

**Juicio de Violación**

**02335201500028**

**Análisis Académico del Caso de Herman Clímaco Carranza Meneses**

En este caso, la identificación del procesado, Herman Clímaco Carranza Meneses un jornalero de 51 años con educación primaria y residente en un entorno rural, es fundamental para entender la acusación de violación en contra de su hija menor, KYCM (nombre protegido) Según la Fiscalía, el 31 de julio de 2016, Carranza Meneses aprovechó la ausencia temporal de sus otros hijos, enviados a trabajar en el campo, para quedarse a solas con KYCM y, bajo amenazas de muerte, abusar sexualmente de ella, los hermanos de la víctima, al regresar, presenciaron el acto y fueron también amenazados por su padre, la Fiscalía sostiene que estos abusos comenzaron cuando la víctima tenía doce años, estableciendo un patrón de conducta repetitiva y agravada.

En el caso presentado, la Fiscalía ha fundamentado la existencia del delito de violación y la responsabilidad del acusado, mediante la presentación de pruebas testimoniales y periciales. La víctima, KYCM, ofrece un testimonio explícito y detallado sobre los abusos sufridos, describiendo cómo su padre la amenazó con un machete y la violó el 31 de julio de 2016, este relato incluye amenazas de muerte y el uso de la fuerza

física, lo que añade verosimilitud y coherencia a su declaración, la llegada de sus hermanos durante el acto y la reacción violenta del acusado fortalecen la credibilidad del testimonio al situar a los testigos en la escena del crimen, corroborando así los eventos narrados por KYCM.

El testimonio de la Doctora Maglena Somonte Hernández proporciona evidencia médica crítica que respalda el testimonio de la víctima, su examen ginecológico reveló un desgarro reciente del himen y múltiples excoriaciones, compatibles con el abuso físico descrito por KYCM, estas lesiones, documentadas poco después del incidente, coinciden temporalmente con los hechos relatados, ofreciendo una corroboración objetiva del abuso, además, el testimonio del Psicólogo Clínico Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira refuerza la acusación al describir el impacto psicológico significativo en la víctima, destacando síntomas de trauma severo y un historial de violencia intrafamiliar, en este análisis psicológico no solo valida el testimonio de KYCM, sino que también establece un patrón de abuso continuo, delineando un perfil de comportamiento delictivo por parte del acusado, lo cual es esencial para el caso de la Fiscalía al demostrar la culpabilidad del acusado de manera integral y coherente.

El testimonio de la Trabajadora Social, Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, es fundamental en el caso contra Herman Carranza Meneses por la violación de su hija KYCM, según Culqui, la adolescente describió un patrón de abuso sexual por parte de su padre, que se intensificaba en la ausencia de la madre, el 31 de julio de 2016, Carranza aprovechó que la madre de KYCM estaba en Quito para violar a su hija, amenazándola con un machete. Culqui también reveló que la familia de KYCM vive en condiciones de pobreza y disfunción, con un historial de violencia intrafamiliar y roles desorganizados, esta descripción contextualiza el abuso y subraya la vulnerabilidad de la víctima, fortaleciendo la acusación al mostrar un entorno que facilita la perpetuación del abuso sin intervención externa.

El testimonio del Agente Policial Jhony Gerardo Ramos Carrillo complementa la evaluación de Culqui al describir la inspección del lugar de los hechos. Ramos Carrillo detalló la vivienda de la familia, ubicada en una zona remota y carente de servicios básicos, lo que refuerza la situación de aislamiento y vulnerabilidad de KYCM. Su informe

confirma que los hermanos de la víctima presenciaron el abuso y fueron amenazados con un machete por Carranza, lo cual corrobora el testimonio de la víctima, además, la descripción del entorno aislado y la falta de recursos subrayan la dificultad de la víctima para buscar ayuda o escapar

El testimonio de los hermanos de la menor es de fundamental importancia para corroborar los abusos cometidos por el agresor que describen que 31 de julio de 2016, cuando él y sus hermanos fueron enviados a cavar papas, dejando a su padre solo con KYCM. A su regreso, encontró a su padre encima de su hermana, ambos desnudos. Kidman también menciona que su padre bebía licor y tenía armas, aumentando la sensación de peligro y control absoluto, la hermana menor víctima describe cómo su padre molestaba constantemente a su hermana Katerine desde que su madre se fue a Quito, que paso varias noches sin dormir debido a las amenazas y acosos de su padre crearon un ambiente de terror, Evelyn también narra el momento en que vio a su padre con Katerine, con la ropa bajada, y cómo él los amenazó con matarlos si contaban algo.

***Análisis e Interpretación de las causas***

Los casos de Herman Clímaco Carranza Meneses destacan la necesidad urgente de implementar políticas públicas efectivas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, en el primer caso, la víctima KYCM fue abusada sexualmente por su padre desde los 12 años, con amenazas constantes hacia ella y sus hermanos, la falta de intervención temprana y de mecanismos adecuados de protección dejó a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, es crucial que se establezcan sistemas de alerta temprana y apoyo a las víctimas para prevenir la continuidad de estos abusos.

Además, la ausencia de refugios seguros y servicios de apoyo para las víctimas y sus familias agrava la situación, la madre y los hermanos de KYCM no tuvieron acceso a recursos que les permitieran escapar del entorno abusivo de manera segura y efectiva. Este caso subraya la importancia de implementar programas educativos en escuelas y comunidades para enseñar a identificar y denunciar el abuso sexual, las campañas de sensibilización pueden empoderar a las víctimas y testigos, promoviendo una cultura de denuncia y prevención.

El segundo caso, que también involucra a Herman Clímaco Carranza Meneses y KYCM, revela un patrón de abuso sistemático y sostenido. Los testimonios de los hermanos de KYCM describen cómo su padre acosaba constantemente a KYCM y amenazaba a los demás con armas, esto resalta la necesidad de mejorar la respuesta legal y judicial ante las denuncias de abuso sexual. La intervención judicial fue insuficiente y tardía, permitiendo que el abuso continuara. Es esencial que las políticas públicas fortalezcan la capacidad de respuesta inmediata y efectiva de las autoridades judiciales.

### *4.1.3 Entrevistas*

**Entrevista sobre la Necesidad de la Implementación de Políticas Públicas para Prevenir los Delitos Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes en el Cantón Chillanes**

**Entrevista 1**

**Dr. Santiago Guerrero Saltos**

**Juez Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes es preocupante, aunque hay esfuerzos institucionales para abordar este problema, la respuesta no es completamente eficaz debido a la falta de recursos, la insuficiente capacitación del personal y la falta de coordinación entre las distintas entidades encargadas de la protección y justicia.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Sería efectivo implementar políticas públicas integrales que incluyan programas educativos en las escuelas sobre prevención de abusos sexuales, campañas de concientización para la comunidad, formación especializada para el personal judicial y de protección infantil, y la creación de un sistema de apoyo psicológico para las víctimas. Además, es crucial fortalecer la vigilancia y el monitoreo en zonas de alto riesgo.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Actualmente, existen algunos programas educativos en las escuelas y esfuerzos de capacitación para el personal de protección infantil. Sin embargo, la efectividad de estos

programas es limitada debido a la falta de continuidad, recursos y cobertura. Muchos de estos programas no llegan a todas las comunidades, especialmente a las más rurales y vulnerables, donde el riesgo de delitos sexuales es mayor.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los principales desafíos incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la insuficiente capacitación de los profesionales que trabajan en esta área, la falta de coordinación y comunicación entre las diferentes instituciones involucradas, y la resistencia cultural y social a reconocer y abordar abiertamente el problema de los delitos sexuales. Además, la desconfianza de las víctimas y sus familias en el sistema judicial también dificulta la denuncia y el procesamiento de estos delitos.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Es necesario aumentar los recursos destinados a la formación y contratación de personal especializado en la protección de menores, así como mejorar la infraestructura y los servicios de apoyo a las víctimas. En términos de legislación, sería beneficioso implementar leyes que faciliten la denuncia y protección de las víctimas, así como aumentar las penas para los perpetradores de estos delitos. También se debería mejorar la coordinación interinstitucional y establecer protocolos claros y eficientes para la atención de casos de abuso sexual.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

La colaboración efectiva requiere la creación de una red interinstitucional que facilite la comunicación y coordinación entre todos los actores involucrados. Esto puede incluir reuniones periódicas para compartir información y estrategias, la

implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos, y la capacitación cruzada entre los diferentes profesionales. Además, es importante establecer canales de comunicación directos y eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual

## Entrevista 2

**Dr. Gustavo Haro Sarabia**

**Agente Fiscal del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes es alarmante. Aunque las instituciones han hecho esfuerzos significativos para abordar este problema, la respuesta no es completamente adecuada. La falta de recursos, la escasa capacitación de personal especializado y la débil coordinación interinstitucional limitan la eficacia de nuestras acciones.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Las políticas públicas más efectivas serían aquellas que incluyan una educación integral sobre prevención del abuso sexual en las escuelas, campañas de concientización comunitaria, y capacitación continua para todos los profesionales involucrados en la protección infantil. También es crucial contar con sistemas de apoyo psicológico para las víctimas y fortalecer la vigilancia en áreas vulnerables.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Actualmente, hay algunos programas educativos y talleres de sensibilización dirigidos a niños, padres y educadores. Sin embargo, su efectividad y alcance son limitados debido a la falta de recursos suficientes y la cobertura inadecuada, especialmente en las zonas rurales. Estos programas necesitan ser ampliados y mejor financiados para alcanzar a toda la población en riesgo.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los principales desafíos incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la insuficiente formación especializada, la falta de colaboración y coordinación entre las instituciones, y las barreras culturales y sociales que impiden una discusión abierta sobre el abuso sexual. Además, muchas víctimas y sus familias desconfían del sistema judicial, lo que dificulta la denuncia y el procesamiento de los delitos.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Es fundamental incrementar los recursos destinados a la formación y contratación de personal especializado, así como mejorar la infraestructura y los servicios de apoyo a las víctimas. En términos de legislación, es necesario implementar leyes que faciliten la denuncia y protección de las víctimas, así como aumentar las penas para los agresores. También se requiere mejorar la coordinación interinstitucional y establecer protocolos claros y eficientes para la atención de casos de abuso sexual.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

Una colaboración efectiva requiere la creación de una red interinstitucional sólida que facilite la comunicación y coordinación entre todos los actores involucrados. Esto puede lograrse a través de reuniones periódicas para compartir información y

estrategias, la implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos, y la capacitación cruzada entre diferentes profesionales. También es esencial establecer canales de comunicación directos y eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual.

## Entrevista 3

**Dr. Magno Solís Pacheco**

**Defensor Público del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación actual en Chillanes respecto a los delitos sexuales contra menores es extremadamente preocupante. Aunque se han hecho esfuerzos para mejorar la respuesta institucional, aún no es suficientemente eficaz. Existen brechas significativas en términos de recursos, capacitación y coordinación entre las diferentes entidades responsables de la protección de los menores.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Las políticas públicas más efectivas serían aquellas que adopten un enfoque integral e inclusivo. Esto incluye la implementación de programas de educación y prevención en las escuelas, campañas de concientización comunitaria, y la capacitación continua para todos los actores involucrados en la protección de los menores. Además, es esencial establecer sistemas de apoyo psicológico y legal para las víctimas y sus familias.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Actualmente, tenemos algunas iniciativas como talleres educativos en escuelas y programas de sensibilización para padres y comunidades. Sin embargo, su efectividad es limitada debido a la falta de recursos y una cobertura insuficiente, especialmente en áreas rurales. Necesitamos expandir y fortalecer estos programas para asegurar que alcancen a toda la población vulnerable.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los principales desafíos incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la insuficiente formación especializada de los profesionales, la falta de coordinación efectiva entre las instituciones y la resistencia cultural a abordar el problema de manera abierta. Además, la desconfianza de las víctimas y sus familias en el sistema de justicia dificulta la denuncia y el seguimiento de los casos.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Es crucial aumentar la asignación de recursos para la formación y contratación de personal especializado, así como mejorar la infraestructura y los servicios de apoyo para las víctimas. En términos de legislación, es necesario implementar leyes que faciliten la denuncia y protección de las víctimas, así como establecer penas más severas para los agresores. También es importante mejorar la coordinación interinstitucional y desarrollar protocolos claros y eficientes para la atención de casos de abuso sexual.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

La colaboración efectiva requiere la creación de una red interinstitucional sólida que facilite la comunicación y coordinación entre todos los actores involucrados. Esto puede lograrse mediante reuniones periódicas para compartir información y estrategias, la

implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos, y la capacitación cruzada entre los diferentes profesionales. Además, es esencial establecer canales de comunicación directos y eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual. La cooperación y el compromiso de todas las partes son fundamentales para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes.

**Entrevista 4**

**Abg. Diego Borja Ulloa**

**Abogado en libre ejercicio del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación actual de los delitos sexuales contra menores en Chillanes es grave y preocupante, la respuesta institucional ha sido insuficiente, ya que muchas veces las víctimas no reciben la atención adecuada y los procesos judiciales pueden ser lentos y desalentadores. Además, la falta de recursos y capacitación especializada limita la efectividad de las medidas preventivas y de protección.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Sería efectivo implementar políticas públicas que incluyan programas educativos en escuelas para enseñar a los niños sobre la prevención del abuso sexual, así como campañas de concientización para padres y la comunidad en general. También es crucial ofrecer capacitación continua a profesionales de la salud, la educación y la justicia, y establecer sistemas de apoyo psicológico y legal para las víctimas y sus familias.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Existen algunos programas educativos y talleres de sensibilización dirigidos a niños, padres y educadores, pero su alcance es limitado. Estos programas no están

suficientemente financiados ni llegan a todas las áreas, especialmente a las zonas rurales, la efectividad de estas iniciativas es baja debido a la falta de recursos y cobertura integral.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los desafíos principales incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la escasa formación especializada de los profesionales involucrados, la falta de coordinación entre las instituciones y la resistencia cultural a hablar abiertamente sobre el abuso sexual. Además, la desconfianza de las víctimas y sus familias en el sistema judicial impide muchas veces que se denuncien los casos.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Es necesario aumentar los recursos destinados a la formación y contratación de personal especializado, mejorar la infraestructura de apoyo a las víctimas y garantizar una atención integral. En cuanto a la legislación, se deben implementar leyes que faciliten la denuncia y protección de las víctimas, así como endurecer las penas para los agresores. También es crucial mejorar la coordinación entre las distintas entidades involucradas y establecer protocolos claros para la atención de estos casos.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

La colaboración efectiva requiere la creación de una red interinstitucional sólida que facilite la comunicación y coordinación entre todos los actores. Esto incluye reuniones periódicas para compartir información y estrategias, la implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos y la capacitación cruzada entre diferentes profesionales. Además, es esencial establecer canales de comunicación directos y

eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual.

**Entrevista 5**

**Abg. Alex Sánchez Sánchez**

**Abogado en libre ejercicio del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación actual es crítica, los delitos sexuales contra menores son más comunes de lo que se reporta, y la respuesta institucional es insuficiente. Las víctimas a menudo no reciben el apoyo necesario, y los procesos judiciales pueden ser lentos y traumatizantes, lo que desalienta a las víctimas y sus familias a denunciar.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Políticas públicas efectivas incluirían programas educativos en las escuelas sobre la prevención y detección de abuso sexual, campañas comunitarias de concientización, y la creación de redes de apoyo psicológico y legal para las víctimas. Además, se debe proporcionar capacitación especializada a todos los profesionales involucrados en la protección de menores.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Hay algunos programas educativos y talleres de concientización en marcha, pero su alcance es limitado debido a la falta de recursos y financiamiento. La efectividad es moderada, ya que no llegan a todas las áreas del cantón, especialmente a las zonas rurales donde la información y los recursos son escasos.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los principales desafíos incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la insuficiente formación especializada de los profesionales, y la falta de coordinación entre las instituciones. Además, existen barreras culturales y sociales que dificultan que las víctimas y sus familias denuncien los delitos. La desconfianza en el sistema judicial también es un gran obstáculo.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Es necesario asignar más recursos para la formación y contratación de personal especializado, mejorar la infraestructura de apoyo a las víctimas y asegurar una atención integral. En términos de legislación, se deben implementar leyes que faciliten la denuncia y protección de las víctimas y aumentar las penas para los agresores. Además, mejorar la coordinación entre las diferentes entidades y establecer protocolos claros y eficientes para la atención de casos de abuso sexual es crucial.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

Una colaboración efectiva requiere la creación de una red interinstitucional robusta que facilite la comunicación y coordinación entre todos los actores. Esto puede incluir reuniones periódicas para compartir información y estrategias, la implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos, y la capacitación cruzada entre diferentes profesionales. Además, es esencial establecer canales de comunicación directos y eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual.

## Entrevista 6

**Dr. Welington Orozco**

**Habitante del Cantón Chillanes**

1. **¿Cómo evalúa la situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes, y qué tan eficaz es la respuesta institucional a este problema?**

La situación es preocupante, en Chillanes, muchos casos de abuso sexual contra menores no se denuncian debido al miedo y la desconfianza en las autoridades. La respuesta institucional parece lenta e ineficaz, y las víctimas no siempre reciben el apoyo necesario para superar el trauma.

2. **¿Qué tipo de políticas públicas cree que serían más efectivas para prevenir los delitos sexuales en menores dentro del cantón Chillanes?**

Las políticas públicas más efectivas serían aquellas que incluyen programas educativos en las escuelas para enseñar a los niños sobre sus derechos y cómo protegerse. También se necesitan campañas de concientización para padres y la comunidad para romper el silencio y el estigma alrededor de este tema. Además, debe haber un acceso fácil y rápido a servicios de apoyo psicológico y legal para las víctimas.

3. **¿Qué iniciativas o programas específicos están actualmente en marcha en Chillanes para prevenir estos delitos y cómo evaluaría su efectividad y alcance?**

Hay algunos talleres y programas educativos, pero su alcance es limitado. Muchas áreas, especialmente las más rurales, no tienen acceso a estos recursos. La efectividad es baja porque no hay suficientes recursos ni personal capacitado para llegar a toda la comunidad.

4. **Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales en la implementación de medidas preventivas contra los delitos sexuales en menores?**

Los principales desafíos incluyen la falta de recursos financieros y humanos, la insuficiente capacitación del personal, y la falta de coordinación entre las diferentes instituciones, además, el estigma social y el miedo a represalias hacen que muchas víctimas y sus familias no denuncien los abusos.

5. **¿Qué recursos adicionales o cambios en la legislación considera necesarios para mejorar la prevención y el manejo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Chillanes?**

Necesitamos más recursos para formar y contratar personal especializado, y mejorar los servicios de apoyo a las víctimas, también es crucial mejorar la legislación para proteger mejor a las víctimas y facilitar las denuncias. Es necesario establecer protocolos claros y eficientes para la atención de estos casos y mejorar la coordinación entre las instituciones.

6. **¿Cómo pueden colaborar de manera más efectiva los diferentes actores (abogados, autoridades locales, jueces, fiscales) para fortalecer la protección de los menores contra los delitos sexuales en el cantón Chillanes?**

   La colaboración efectiva requiere que todos los actores trabajen juntos, compartan información y coordinen sus esfuerzos, se deben realizar reuniones periódicas para discutir estrategias y mejorar los protocolos de atención, además, es esencial crear canales de comunicación directos y eficientes para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante cualquier caso de abuso sexual, la cooperación y el compromiso de todos son esenciales para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes.

### 4.2 Transferencia de Resultados

La situación actual de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes es sumamente preocupante, las estadísticas y testimonios de las víctimas indican que estos delitos son alarmantemente comunes, la respuesta institucional, aunque existente, es insuficiente para abordar la magnitud del problema, las instituciones carecen de los recursos necesarios, tanto financieros como humanos, y el personal involucrado no siempre cuenta con la capacitación especializada adecuada,

este déficit resulta en procesos judiciales que a menudo son lentos y traumatizantes para las víctimas, lo que desalienta la denuncia y perpetúa el ciclo de violencia.

En cuanto a las políticas públicas necesarias, es imperativo implementar programas educativos integrales en las escuelas, estos programas deben enseñar a los niños sobre sus derechos, cómo reconocer situaciones de abuso y los pasos a seguir para denunciarlo, además, es esencial desarrollar campañas de concientización dirigidas a padres y a la comunidad en general para romper el silencio y el estigma asociados con el abuso sexual, la creación de sistemas de apoyo psicológico y legal accesibles para las víctimas y sus familias es igualmente crucial, además, todos los profesionales que trabajan con menores deben recibir capacitación continua y especializada para garantizar una protección efectiva.

Actualmente, existen algunas iniciativas y programas en marcha en Chillanes, como talleres educativos y programas de sensibilización, sin embargo, su alcance y efectividad son limitados, la falta de recursos suficientes y la cobertura insuficiente, especialmente en las zonas rurales, impiden que estos programas lleguen a todos los niños y adolescentes que los necesitan, la efectividad de estas iniciativas es moderada debido a la falta de financiación adecuada y personal capacitado para implementar y supervisar estos programas de manera eficiente.

Los desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades y las instituciones locales son numerosos y significativos, la falta de recursos financieros y humanos es un obstáculo persistente, además, la formación especializada del personal es insuficiente, lo que limita la capacidad de las instituciones para ofrecer una protección adecuada a los menores, la falta de coordinación y comunicación entre las diferentes instituciones también es un problema crítico, barreras culturales y sociales, como el estigma y el miedo a represalias, dificultan que las víctimas y sus familias denuncien los abusos. La desconfianza en el sistema judicial agrava esta situación, ya que muchas víctimas no creen que obtendrán justicia.

Para superar estos desafíos, es necesario incrementar los recursos destinados a la formación y contratación de personal especializado y mejorar la infraestructura de apoyo a las víctimas, en términos legislativos, se deben implementar leyes que faciliten

la denuncia y la protección de las víctimas, así como aumentar las penas para los agresores, también es crucial establecer protocolos claros y eficientes para la atención de casos de abuso sexual y mejorar la coordinación interinstitucional, una colaboración efectiva entre abogados, autoridades locales, jueces y fiscales es esencial, esto puede lograrse mediante la creación de una red interinstitucional sólida que facilite la comunicación y coordinación, reuniones periódicas para compartir información y estrategias, y la implementación de protocolos conjuntos para la atención de casos, establecer canales de comunicación directos y eficientes asegurará una respuesta rápida y coordinada, fortaleciendo así la protección de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes.

### 4.3 Beneficiarios

- Niños, niñas y adolescentes: Los principales beneficiarios de estas políticas públicas son los niños, niñas y adolescentes del cantón Chillanes. Al implementar programas educativos en las escuelas y crear campañas de concientización, estos menores podrán aprender a reconocer situaciones de riesgo y estarán mejor equipados para denunciar abusos. Además, los sistemas de apoyo psicológico y legal les proporcionarán la asistencia necesaria para recuperarse del trauma y continuar con sus vidas en un entorno más seguro.
- Familias y comunidades: Las familias y comunidades también se beneficiarán significativamente. Las campañas de concientización ayudarán a los padres y tutores a entender mejor los signos de abuso y cómo proteger a sus hijos. Al romper el estigma y el silencio en torno al abuso sexual, las comunidades podrán crear un entorno más seguro y de apoyo para todos sus miembros. Esto fortalecerá el tejido social y promoverá un entorno donde los niños puedan crecer y desarrollarse de manera segura.
- Profesionales de la educación y la salud: Los maestros, consejeros escolares y profesionales de la salud se beneficiarán de la capacitación especializada que les permitirá identificar y manejar casos de abuso sexual de manera más efectiva. Con una formación adecuada, estos profesionales podrán desempeñar un papel crucial en la prevención y detección temprana de abusos, proporcionando un primer punto de apoyo para los menores en riesgo.

- Sistema judicial y fuerzas del orden: Los jueces, fiscales, policías y abogados también se beneficiarán de una mejor capacitación y recursos. Con protocolos claros y eficientes y una mejor coordinación interinstitucional, estos profesionales podrán manejar los casos de abuso sexual de manera más efectiva y con mayor celeridad, asegurando que se haga justicia de manera adecuada y rápida.
- La sociedad en general: A largo plazo, toda la sociedad del cantón Chillanes se beneficiará de la implementación de estas políticas públicas. Al reducir la incidencia de delitos sexuales y proporcionar un entorno seguro y de apoyo para los niños y adolescentes, se fomentará una comunidad más sana y resiliente. Una sociedad que protege a sus miembros más vulnerables es una sociedad más justa y equitativa, donde todos los individuos pueden alcanzar su máximo potencial.

### 4.4 Impacto de la Investigación

La implementación de políticas públicas para prevenir los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes en el cantón Chillanes tendrá un impacto profundo en la seguridad y el bienestar de los menores. Mediante programas educativos que empoderen a los niños para reconocer y denunciar abusos, y campañas de concientización que sensibilicen a la comunidad, se creará un entorno más protector y vigilante, la introducción de sistemas de apoyo psicológico y legal garantizará que las víctimas reciban la atención necesaria para su recuperación y que se haga justicia de manera eficiente, estos esfuerzos no solo reducirán la incidencia de delitos sexuales, sino que también proporcionarán un entorno más seguro y saludable para el desarrollo de los menores.

A nivel comunitario, estas políticas fortalecerán el tejido social al promover una cultura de apoyo y protección, la capacitación de profesionales en los sectores de educación, salud y justicia mejorará la respuesta institucional y judicial a los casos de abuso, asegurando una atención más rápida y efectiva, mejorar la coordinación entre distintas entidades garantizará que los casos se manejen de manera eficiente, restaurando la confianza en el sistema judicial, en conjunto, estas políticas contribuirán al desarrollo sostenible de la comunidad, promoviendo la equidad, la justicia y el bienestar para todos sus miembros, y estableciendo la protección de los menores como una prioridad fundamental para el desarrollo social.

## CONCLUSIONES

- La investigación ha revelado que múltiples factores contribuyen al cometimiento de delitos sexuales en el cantón Chillanes, incluyendo la falta de educación sobre prevención del abuso sexual, deficiencias en la formación y capacitación de profesionales, y una débil coordinación entre las instituciones encargadas de la protección infantil, además, factores socioeconómicos y culturales, como el estigma asociado al abuso sexual y la desconfianza en el sistema judicial, también juegan un papel significativo.
- Los delitos sexuales tienen efectos devastadores tanto a nivel individual como social en el cantón Chillanes. Jurídicamente, la lentitud y complejidad de los procesos judiciales pueden traumatizar a las víctimas y disuadir las denuncias, socialmente, el impacto se extiende más allá de las víctimas directas, afectando a sus familias y al tejido social en general, la desconfianza en el sistema de justicia y el estigma asociado a ser víctima de abuso sexual perpetúan un ciclo de silencio y sufrimiento, comprender estos efectos es esencial para implementar medidas que no solo protejan a las víctimas, sino que también fortalezcan la cohesión y la confianza comunitaria.
- La elaboración de una propuesta de política pública basada en los hallazgos de esta investigación es fundamental para lograr una protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales, la propuesta debe incluir programas educativos en las escuelas, campañas de concientización comunitaria, y la creación de sistemas de apoyo psicológico y legal accesibles, además, es necesario mejorar la capacitación de los profesionales involucrados y fortalecer la coordinación entre las instituciones, esta política pública no solo debe centrarse en la prevención y atención de los casos de abuso, sino también en la rehabilitación de las víctimas y en la promoción de un entorno seguro y protector para todos los menores en el cantón Chillanes.

## RECOMENDACIONES

- Es crucial establecer programas educativos integrales en todas las escuelas del cantón Chillanes que enseñen a los niños y adolescentes sobre sus derechos, cómo reconocer situaciones de abuso y los pasos para denunciarlo. estos programas deben ser adaptados a diferentes edades y contextos culturales para asegurar su efectividad. Además, se deben lanzar campañas de concientización dirigidas a padres, tutores y la comunidad en general, para aumentar el conocimiento y la sensibilidad sobre los delitos sexuales y sus consecuencias, estas campañas deben incluir información sobre cómo apoyar a las víctimas y cómo colaborar con las autoridades.
- Se recomienda invertir en la capacitación continua y especializada de los profesionales que trabajan en educación, salud, justicia y protección infantil. Esto incluye a maestros, consejeros, médicos, policías, jueces y fiscales, quienes deben estar bien equipados para identificar y manejar casos de abuso sexual de manera efectiva y sensible. Además, es vital establecer protocolos claros y mejorar la coordinación entre las distintas instituciones involucradas en la protección de menores. Reuniones periódicas y la creación de una red interinstitucional sólida pueden facilitar la comunicación y asegurar una respuesta rápida y coordinada.
- Es esencial crear y mantener sistemas de apoyo psicológico y legal accesibles para las víctimas de delitos sexuales y sus familias, esto incluye la disponibilidad de servicios de consejería y terapia para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma, así como asesoramiento legal para guiar a las familias a través del proceso judicial. Se debe asegurar que estos servicios sean gratuitos o de bajo costo y que estén disponibles en todas las áreas del cantón, incluyendo las zonas rurales, la creación de centros de atención especializados podría centralizar y mejorar la calidad de la atención brindada a las víctimas.

**Bibliografía**

Arriagada, I. (2019). Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros. *CEPAL*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/handle/11362/2504

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Balseca, J. (2022). *Alcance Criminológico y Jurídico del tipo penal en Ecuador*. Quito : Repositorio digital UCE.

Belloch, A., Sandín, B., & Ramos, F. (2018). *Manual de Psicopatología* . Madrid : Mcgrawhill.

Burgess, A. (2019). *Rape and Sexual Assault III*. New York : Garland Publishing.

Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental* . Lima: Edinum.

Cantón, D. (2022). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Scielo*. Obtenido de ielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282015000200024#:~:text=Las%20víctimas%20adultas%20de%20abuso,chevarría%20y%20Eheburúa%2C%202005).

Carrión, M. (2020). LA REVICTIMIZACIÓN DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES DURANTE SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO. *Revista cientifica Rrade, 8*(12), 121-133. Obtenido de https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNL_d591b5d2ae6d1166d6b296b5f2cdcfc1

Congreso Mundial de Sexología . (1997). *Declaración de Valencia sobre los Delitos Sexuales* . Calencia : Adventure.

Corral, M. (2019). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Scielo*. Obtenido de

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006

Defensoría del Pueblo . (1 de 12 de 2019). Obtenido de Política Institucional de Igualdad de Género : http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu164407.pdf

Echeburua, E. (2019). Impacto Psicologico en las Víctimas de Violación. *Universidad del País Vasco*. Obtenido de https://www.ehu.eus/documents/1736829/2028519/08+-+Impacto+psicologico.pdf

Enderica, C., & Fuentes, V. (2020). Factores criminogenos que inciden en la reincidencia. *Caribeña de Ciencias Sociales, 8*(6), 102-123. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/05/sentenciados-delitos-trafico.html

Ferra, L. (2019). El estudio de las políticas públicas. *Miguel Ángel Porrúa*. Obtenido de http://orga.blog.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/28/2014/03/Aguilar_Villanueva_Estudio-de-las-PP.pdf

Gamboa, S., & Guerrero, E. (2021). Estrategias de políticas públicas de salud sexual y reproductiva. Despenalización del aborto en Ecuador. *Revista Científica de Investigación, 5*(4), 37-47. Obtenido de https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/719

Gómez, P., & Arrazola, L. (1848). *Enciclopedia española de derecho y administracion, ó Nuevo teatro universal de la legislacion de España é Indias.* España: Planeta.

González, E., Troncoso, P., Molina, T., & Martínez, V. (2022). *Abuso sexual en adolescentes en Ecuador.* Scielo. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262014000100006

López, L., & Jimenez, A. (2022). Políticas publicas relacionadas con la educación sexual. *Enfermería Investiga*. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/dnmartinezg,+Journal+editor,+11+POL%C3%8DTICAS+P%C3%9ABLICAS+ASOCIADAS+A+LA+EDUCACI%C3%93N+SEXUAL+Y.pdf

Marín, E., & Esquinas, P. (2022). *Los delitos Contra la Indemnidad Sexual a Examen: Propuesta de Reforma* . Pamplona : Aranzandi .

Mejía, U. (2022). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007

Morales, N. (2017). Investigación Exploratiria, Tipos, Metodología y Ejemplos. *Medical Plus, 14*(5). Obtenido de Downloads/Investigación%20Exploratoria.pdf

OMS. (31 de 1 de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 09 de 06 de 2021, de El embarazo en la adolescencia: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy

Panyella, M. (2018). Delitos Sexuales. *Scielo*. Obtenido de https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/55695

Pineda, P. (2022). El concepto de política pública: alcances y limitaciones. *Scielo*. Obtenido de https://repositorio.colson.edu.mx/bitstream/handle/2012/44546/El%20concepto%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20alcances%20y%20limitaciones.pd

Primicas . (22 de 11 de 2023). Abuso sexual en Ecuador . *Diario Primicias* , pág. 5. Obtenido de https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/ecuador-casos-violencia-sexual-menores-ninos/

Sampieri, H. (2007). *Metodología de la Investigación.* Celaya: Celaya.

Tríglia, A. (27 de Julio de 2021). *Psicología y Mente*. Obtenido de Psicología y Mente: https://psicologiaymente.com/psicologia/etapas-desarrollo-psicosexual-sigmund-freud

Vargas, A. (2017). Metodologías de la Educación y su aplicación . *Scielo* .

Velasquez, R. (2019). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf

# ANEXOS

# ENTREVISTA 1

**Dr. Santiago Guerrero Saltos**

**Juez del Cantón Chillanes**



# ENTREVISTA 2

**Dr. Gustavo Haro Sarabia**

**Fiscal del Cantón Chillanes**



# ENTREVISTA 3

## Dr. Magno Solís Pacheco

## Defensor Público Cantón Chillanes



# ENTREVISTA 4

**Abg. Diego Borja Ulloa**

**Abogado en libre ejercicio del Cantón Chillanes**



# ENTREVISTA 5

## Abg. Alex Sánchez Sánchez

## Abogado en libre ejercicio del Cantón Chillanes



# Entrevista 6

**Dr. Wellington Orozco**

**Habitante del Cantón Chillanes**



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 6 de abril del 2017, las 14h32.

VISTOS.- Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Juez de Origen, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de Herman Clímaco Carranza Meneses, por existir en su contra presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de violación y su participación como presunto autor del tipo penal contenido en el Art. 171 inciso primero, numeral 2 e inciso segundo numerales 4, 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia reservada de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, por unanimidad tomó la decisión de declarar la culpabilidad del procesado Herman Clímaco Carranza Meneses, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos:

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El Tribunal de Garantías Penales de

Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.178 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 398 de Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCESO: En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han

observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal. Al respecto las partes procesales tampoco han realizado alegaciones.

TERCERO.- IDENTIDAD DEL PROCESADO

El procesado se identificó con los nombre de HERMAN CLIMACO CARRANZA MENESES, ecuatoriano, católico, portador de la cédula de ciudadanía Nº 060253001-6, de 51 años de edad, de estado civil unión libre, nacido en el Cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo y residente en el Recinto San Antonio de Alto Loma, Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, de instrucción primaria, de ocupación jornalero.

CUARTO.- ALEGATOS DE APERTURA

4.1.- En el presente caso, la Fiscalía, en base a los elementos de convicción de cargo y de descargo recogidos durante la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia de juicio, presentó al Tribunal, su alegato de apertura, manifestando: Fiscalía ha comparecido a esta audiencia reservada de juzgamiento, no sin antes hacerles conocer, que el objetivo de la familia, más que todo de los padres, es cuidar y velar por los derechos de sus hijos, tal como establece la Convención de Viena y así mismo el Código Orgánico Integral Penal, de manera especial dentro de nuestro sistema jurídico, lastimosamente esta plenitud de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes ha sido resquebrajado totalmente por un padre de familia que ha inobservado esos derechos propios de sus hijos; es del caso que la hoy víctima KYCM, el día el 31 de julio del año 2016, junto a sus tres hermanos en horas de la mañana, se encontraban en su domicilio, ubicado en el recinto San Antonio de Alto Loma, Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, lógicamente haciendo sus labores cotidianas, junto al procesado, pero éste por los instintos carnales, les manda a cavar papas a dos de sus hijos y una hija nieta, que en otra audiencia se comprobará que es “hija nieta” de catorce años de edad, a unos cuantos metros de su casa, quedándose solo con su hija KYCM en el interior de la casa y bajo amenaza le dice si “hoy no te dejas hacer lo que yo quiero”, “si no eres primero mía” “te voy a matar” “con el machete te voy a volar el pescuezo”, “te mato a ti, a tus

hermanos y a tu mamá"; en esas circunstancias le coge del cabello, le arrastra hasta la cama, le saca la ropa a la fuerza, él también se saca la ropa y procede a abusarle sexualmente, es decir a violarle; pero justo en ese instante llegan sus tres hermanos, los adolescentes que responden a los nombres de Xiomara Heydi Carranza Muyulema, Widman Antoni Carranza Muyulema y Evelyn Alisson Carranza Muyulema, la primera de las nombradas es "hija nieta" del procesado y los dos últimos sus hijos, los mismos que observan que su padre Herman Clímaco Carranza, le estaba violando a su hermana KYCM, al darse cuenta éste les comienza a insultar, amenazándoles que les va a matar; éstas agresiones sexuales, se ha venido dando desde mucho tiempo atrás en contra de la adolescente, desde que tenía doce años, cuando sucedió la violación tenía catorce años de edad.

4. 2.- La defensa por su parte plantea como su teoría del caso, manifestando: He concurrido a la presente audiencia de juicio con la exclusiva finalidad de defender la inocencia de mi defendido Herman Clímaco Carranza Meneses, esperando que Fiscalía objetivamente demuestre su teoría del acaso que acaba de exponer, puesto que legal y constitucionalmente, es obligación del señor Fiscal en este caso, probar los hechos y lógicamente destruir este principio de inocencia, puesto que la carga de la prueba le corresponde a la Fiscalía, en esta parte, vamos actuando con buena fe y lealtad procesal a contribuir, demostrando la verdad a fin de que definitivamente, se declare la inocencia del hoy procesado.

QUINTO.- LA PRUEBA

5. 1.- La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas:

5.1.1.- Testimonio anticipado de la víctima KYCM, entre lo relevante dice: Siempre mi papá me cogía, me amenazaba a matar diciendo que hagamos eso y yo no quise, un día me puso aquí el machete (cuello) y me dijo te voy a volar el pescuezo, te mato y me largo, yo no quise, vuelta al otro día me estaba molestando, me quería pegar, me dijo tienes que pasar conmigo y yo no quería, es así que el día sábado 31 de julio del 2016, me cogió a malas, me jaló del pelo, me rompió la ropa y con el machete me amenazó diciéndome, "si hoy no quieres, te mato", me sacó el pantalón, arrastrando me llevó a la cama y me violó, justo llegaron mis hermanos, porque a ellos les mandaba de la casa

diciendo que se vayan, llegaron y me defendieron, él estaba bravo diciendo que ellos me defendieron a mí, con el machete les dijo que les va a matar; mi mamá ese día no estaba allí, estábamos solo los cuatro hermanos en la casa; de ahí nosotros nos ajuntamos y nos pusimos a llorar, diciendo que nos va a dejar matando y de allí nos dijo, si siguen llorando peores cosas les he de ir haciendo, nos callamos de miedo; dijo cuando venga la mamá les dejo matando de una sola y me voy, así nos dijo, nosotros vuelta nos pusimos a llorar diciendo que nos va a matar; mi mamá llegó el día lunes, él nos cogió a todos y nos dijo que no le digamos nada a mi mami, que estecemos calladitos, porque si algo le dicen, nos va a ir matando a todos, cuando llegó mi mami no le dijimos nada a ella de miedo; al segundo día no nos mandó a la escuela y mi hermana si se fue calladito y ella ha llamado a mi hermana de Quito y le ha dicho que vengan a Quito y nos fuimos; continua diciendo; si afectó mi parte íntima con su pene en mi vagina; mi papá se llama Herman Clímaco Carranza Meneses.

5.1.2.-Testimonio de la Doctora Maglena Somonte Hernández, quien reconoce la autoría del reconocimiento ginecológico practicado a la ofendida KYCM, ratificándose en su contenido, expresando: El 02 de agosto del 2016, realicé un examen ginecológico por un presunto delito sexual, a la menor de 15 años de edad, de nombres KYCM, durante el examen pude constatar un himen circular con desgarro a las siete en correspondencia con himen de la esfera de un reloj y muecas congénitas desflorada recientemente; escoriaciones cubiertas por costras localizadas a nivel de la fosa iliaca derecha, ambas regiones glúteas y fosa iliaca derecha, estas lesiones eran producto de arrastre y la data era reciente, entran en un rango para su cicatrización de tres a cuatro días, escoriaciones a nivel de la esfera extragenital; explica la galeno que la menor le refirió, que fue abusada sexualmente por su padre (No recuerdo el nombre) el 31 de julio del 2016, a la fuerza, le había arrastrado hasta el lugar donde le había abusado sexualmente, lo que coincidía plenamente las lesiones con la fecha de los hechos; aclarando que estas características de excoriaciones son de reacción vital, porque fueron producidas en vida a diferencia de las excoriaciones o contusiones simples post mortem. Al contra interrogatorio de la defensa del procesado, dice: La paciente me refirió que el 31 de julio del 2016 había sido

abusada sexualmente por su papá, encontrando desgarro del himen reciente, con coloración rosada y si se lo topa al tacto puede sangrar fácilmente, porque un desgarro reciente se clasifica dentro de la literatura médico legal de tres a cuatro días, si el hecho fue el 31 de julio y el examen lo realice el 02 de agosto del 2016, solo habían pasado dos días, entraban dentro de una data reciente, por tanto el desgarro podía coincidir con la data de los hechos perfectamente, también pude constatar las excoriaciones con costras descritas anteriormente a niveles de las regiones glúteas, a nivel de la pierna derecha, a nivel de las regiones del abdomen, concluyendo que podían corresponderse con lesiones de arrastre, según las características de las excoriaciones y según le refirió la adolescente en este caso.

5.1.3.-Testimonio del Psicólogo Clínico Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira, quien entre lo principal, dice: Yo realice el peritaje psicológico a la adolescente KYCM de 15 años de edad, la misma que presentó sus funciones cognitivas conservadas, se evidenció nerviosismo, vergüenza, miedo, agitación psicomotriz, disminución de la intensidad de la explosión emocional, interpretación de pensamiento y resistencia al hablar, se utilizó un reactivo psicológico de naturaleza proyectiva que se denomina test de dibujo de la familia, en dicho test la evaluada en los rangos sobresalientes que se determinaba fue detrimento de la figura paterna, una ruptura del vínculo paterno filial y una visión deficiente de sí misma, en el transcurso de su relato, dio a entender que procede de una familia de origen de tipo nuclear disfuncional, de padre castrante punitivo, donde ha evidenciado violencia intrafamiliar y sexual, es la cuarta entre seis hermanos, las relaciones afectivas y de comunicación entre la evaluada y los integrantes de su sistema familiar de origen son distantes, indicó que generalmente la relación con su padre es distante ya que él suele comportarse mal de manera frecuente, indica que ha sido víctima de violencia intrafamiliar, ya que su padre frecuentemente les ha agredido físicamente a todos los miembros de su familia y les amenazado con matar, situación que le ha hecho sentirse triste; indica que a la edad de los doce años su padre trató de abusarla sexualmente, situación que le ha producido una reacción aversiva hacia las personas del sexo opuesto; manifestó que desde el día 27 de julio, hasta el día 1 de agosto del año 2016, su padre de nombre Herman Carranza, se empezó a portar mal, todas esas noches no le dejaba dormir a ella, ni a sus hermanos, ya que la intención era

abusarla sexualmente, en los días mencionados la madre de la menor no se encontraba, debido a que fue a visitar a una hija que tiene en la ciudad de Quito; la evaluada presentó mucha resistencia en el transcurso del peritaje, por lo que se tuvo que realizar varias técnicas psicológicas para que la adolescente diga lo que realmente le había ocurrido, al utilizar la técnica proyectiva de elaboración de historietas, la menor le manifestó que el día domingo 31 de julio del año 2016, su padre envió a sus hermanos a cavar papas y se quedaron solos en la casa, él la cogió de los pelos, la arrastró por el patio, la llevó hasta el cuarto, le quitó la ropa y la violó, le amenazó con matarla si decía algo; dentro del análisis forense presentaba una sensación de sumisión, indefensión, huella amnésica traumática relacionadas con abusos sexuales, siempre ha estado en riesgo su integridad física y sexual desde los primeros años de su adolescencia, en su memoria recuerdos de haber sido abusada sexualmente, en sus sensopercepciones sin alteración alguna, su lenguaje lento y pausado; como conclusión, presentaba una secuela emocional psicológica bastante grande, al sentirse agredida en su esfera sexual.

5.1.4.- Testimonio de la Trabajadora Social Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, entre lo relevante, dice: Por disposición del doctor Jorge Rea, Fiscal encargado del Cantón Chillanes, el día 2 de agosto del 2016, realizó una pericia de evaluación social a la ofendida

KYCM, de 15 años de edad, a la entrevista le manifestó que su padre Herman Carranza

Meneses, le abusó sexualmente, cuando su madre no se encontraba en casa porque se fue a Quito donde su hermana a una graduación, por lo que en esas noches su papá empezaba a portarse mal, le halaba las cobijas, le bajaba el pantalón, le decía delante de los hermanos que quiere tener un pasado con ella; es así que el 31 de julio, su padre envía a sus hermanos y se queda solo con ella en casa, empieza a arrastrarla, a jalonearla de los pelos, le saca la ropa y él se había bajado el pantalón, se monta encima de ella, le pone el pene en su vagina y la violó, refiere que le dolió y sangró, posterior sus hermanos llegan, observan y le brindan ayuda; al siguiente día tomó contacto con una hermana mayor para informarle lo que le estaba sucediendo; además le refirió que su hermana tiene una hija y que posiblemente ella sea hija del papá, por esa razón su hermana mayor huyó de la casa; dentro de la situación socio familiar de la

entrevista mantenida, se conoce que la ofendida viene de un tipo de familia nuclear, sin roles, sin normas establecidas, ella ha observado violencia intrafamiliar entre sus padres, no mantiene una buena relación con su padre biológico por la ingesta de alcohol y por una posible violación; la relación con su madre era buena, es la cuarta entre seis hermanas, con quienes tiene una buena relación, se conoce que posiblemente la hija de la hermana mayor de la ofendida es fruto de una violación por parte de su padre, la misma que huyó de casa por esta situación, siendo su hija quien se quedó a residir con la familia dentro del núcleo familiar, la ofendida se encuentra asistiendo a un Establecimiento Educativo de manera regular, de igual manera se conoció la situación económica, de salud y de vivienda, manifestándole que en la situación económica es su padre quien solventa los gastos del hogar, percibiendo alrededor de quince dólares diarios, ingresos variables, y su madre recibe un ingreso de cincuenta dólares porque es beneficiaria del bono de desarrollo humano, además la familia se dedica al cultivo de productos propios de la zona para su venta y para su consumo, al igual a la crianza de animales para la subsistencia del hogar, dentro de la situación de salud no refirió ninguna enfermedad importante, en el caso de recibir atención médica siempre lo hace al Ministerio de Salud Pública, en la situación de vivienda refiere la ofendida que residen en una casa prestada, de tabla, de zinc, piso de tierra, que cuenta únicamente con dos dormitorios, ella comparte un dormitorio con su padres y una cama comparte con su sobrina Xiomara, en el otro dormitorio están sus otros hermanos; continua diciendo que también entrevistó a sus hermanos Widman Carranza, Evelyn Carranza y Xiomara Carranza, los mismos que manifestaron que su padre Herman Carranza Meneses, les había mandado a cavar papas y cuando regresaron le habían visto a su padre desnudo encima de su hermana, ella se encontraba llorando, sudando y le ayudaron a vestirse, su padre les amenazó con un machete que les iba a matar, si contaban algo; como conclusión de estas entrevistas se verifica que la adolescente está en una situación de riesgo, porque no es la primera vez que sucede este tipo de actos, lo que le coloca en peligro su integridad física y psicológica, recomendando que se le brinde medidas de protección y que se le pueda ingresar al programa de víctimas y testigos que brinda la Fiscalía.

5.1.5.- Testimonio del Agente Policial Jhony Gerardo Ramos Carrillo, entre lo principal dice: Dentro del presente caso, mediante delegación Fiscal, fui asignado para

cumplir el reconocimiento del lugar de los hechos, para el efecto me trasladé hasta el sector de San Antonio de Alto Loma, perteneciente al Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, específicamente al domicilio del señor Clímaco Carranza Meneses, el lugar se describe como una "escena cerrada", se trata de una vivienda de construcción de madera, de una planta, con techo de zinc, para su ingreso existía una puerta de madera color natural, una vez en el interior se pudo observar tres habitaciones, las mismas que contaban con camas, colchones y tendidos respectivamente; éste es el sitio exacto donde según manifestó la persona denunciante, que una de sus hijas le había manifestado que el día 31 de julio del 2016, había encontrado a su padre Clímaco Carranza junto a su hermana menor KYCM, la misma que se había encontrado totalmente desnuda y llorando, al ver esto el padre les había manifestado a los niños que si avisaban algo les iba a matar con una arma de fuego que él tenía; el lugar se encuentra ubicado en un sector despoblado, donde no existe afluencia vehicular, ni peatonal, se encuentra rodeado por una variada vegetación y no cuenta con los servicios básicos de agua, luz, ni teléfono, además se pudo constatar que en el lugar tampoco existe cobertura de telefonía celular.

5.1.6.- Testimonio de Maritza Noemí Carranza Muyulema, entre lo relevante, dice: El día 1 de agosto del 2016, as las 11h00, yo recibí una llamada de mi hija Xiomara y me dice Maritza, si mi mamá que se encontraba en la ciudad de Quito, porque vino para mi incorporación, ya había salido para Chillanes, a la casa, pero yo le noté como un poco asustada y le digo ya salió entre eso de las siete de la mañana, me imagino que ya ha de estar llegando a Chillanes, pero dime que pasa, ahí me dice, es que no te puedo decir, porque está pasando algo muy horrible en la casa, le insisto para que me converse que pasó, de ahí me dice, mi papá le está violando a la Katty, y desde el día que se fue mami para allá a Quito donde ti, él no nos dejó dormir ni una sola noche, comenzó a molestar, a decirle que sí, que tienes que acostarte conmigo, tienes que ceder lo que yo quiero hacer, quiero que seas como mi mujer, o sea quería que la Katerine sea como su mujer, que le acepte a dormir con él y ella no quería, dice que pasaba toda la noche en el cuarto de ella jalándole la cobija y por ahí a mi hermano le había dado una cachetada, o sea todo la noche del domingo y para el día lunes ya no le había mandado a mis hermanas a clases, ellos estaban en el colegio y mi hija se va al colegio desobedeciendo para

llamarme a mí, recibí esta llamada y le preguntaba que si ya le violó, ella solo dijo que no, pero la verdad él si estaba queriendo violarle, entonces yo no sabía qué hacer, lloraba, decía Dios mío porque tiene que pasar todo eso, es algo injusto no debería estar pasando, ahí les digo escápense, no pueden hacer más, sálganse, y me dice, no, porque él ( Mi padre) nos dijo si es que nos salimos nos va a matar, que les iba a matar a toditos y ha dicho Katerine si tu no decides a lo que yo quiero, va a venir tu mamá y ahí le mato, voy a matar delante de toditos a ustedes, solo va hacer por tu culpa, les voy a matar a toditos, les he de ir matando a toditos porque a mí ni mi vida me importa, peor la de ustedes, ni la que vive en Quito, o sea yo, siempre toda la vida he sido la peor víctima de todo; ante estas circunstancias yo viajé el día martes para Chillanes y con la policía nos fuimos a rescatarles a mis hermanos y a mi hija, ellos ya estaban viniendo escapándose de allá y les encontré en Achin, les vine trayendo acá a Chillanes para poner la denuncia y para que ellos declaren todito lo que habían visto; o sea exactamente lo que él (Mi padre) le ha violado a mi hermana; mi hija me cuenta que la violación ha sido el domingo 31 de julio del 2016, mi hermana Katerine cuando estábamos en la Fiscalía, no me quería conversar, negaba que no le ha violado, yo le decía convérsame que te hizo, de ahí me mostró la parte de la costilla tenía todito raspado, le digo mira porque tienes así, si no te hizo nada; de ahí ella me contó, diciéndome, él me puso un machete aquí en el cuello, me dijo que me iba a matar, que a mis hermanos les había mandado a cavar papas en una parte atrás del terreno y ellos no han querido irse, entonces él les ha seguido con una correa que se larguen a cavar las papas, mis hermanos se han ido y han sacado rápido las papas y han regresado corriendo a la casa y a mi hermana le han encontrado llorando; me seguía conversando, él me cogió, yo estaba en el cuarto porque me quería hacer eso, yo no quería y le ha dicho si eso hacen todos los papás, tienes que pasar conmigo, ella no ha sabido entender que quiere decir pasar con ella, le ha dicho no te hagas la loca, le ha cogido, ahí hay un jardín, había unas rosas y por encima de las rosas le había jalado, le llevaba arrastrando, ella se agarraba de las plantas y de ver que ella no quiere, ha cogido el machete y le ha puesto en el cuello, me dijo que le llevó adentro al cuarto, le lanzó a la cama, rompiendo la ropa le sacó el pantalón, él también se había bajado el pantalón hasta las rodillas, se ha subido encima de ella y le violó, ella lloraba y mi papá le ha dicho, vos no más te haces de rogar, ya mejor tienes que acostumbrarte,

porque eso es la primera vez que estás pasando conmigo, de aquí para adelante ya eso va hacer costumbre y eso cuidadito con avisar a tu mamá y ahí dice ella que él le ha hecho de todo y mis hermanos les encuentran cuando él ha estado todavía encima de mi hermana, dice que mi hermano el varón le coge tratando de defenderla, pero él (Mi padre) le ha amenazado que le va a matar, le ha maldecido, diciendo que va a vivir en la peor vida, mejor deben apoyarle de lo que está haciendo dizque le ha dicho. Continua diciendo: A mí también mi padre ( Herman Carranza) me violó, hace catorce años que mi hija tiene, me violó igual un día domingo, cuando mi mami se fue al pueblo, él me dijo que el papá de él había hecho igual a sus hijas y que de eso debería acostumbrarme, yo le decía que me quiere hacer, de qué me habla usted, me decía, yo quiero que seas mi mujer, yo le decía como va hacer posible que me hable así, si usted es mi papá, un padre desea lo mejor en la vida para sus hijos, igual me amenazó que me va a matar y me llevó al cuarto, así mismo me empujó, me ultrajó, me hizo de todo y me violó, que no tengo que avisar, porque si no le iba a matar a mi mami y producto de esa violación yo me quedé embarazada que es mi hija Xiomara, el padre es mi mismo papá Herman Clímaco Carranza Meneses.

5.1.7.- Testimonio de Widman Antoni Carranza Muyulema, por ser menor de edad, se le nombró como curadora a la señora Mónica Margeory Aguilar Ibarra, quien encontrándose presente, jura y promete desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, el menor en su testimonio dice: El día domingo 31 de julio del 2016, mi papá trató de violarle a mi hermana KYCM, nosotros nos fuimos para atrás a cavar papas y de ahí mi papá le había arrastrado a mi hermana y le había hecho raspar, regresé y le encontré que él estaba encima de mi hermana, estaban sin ropa los dos y después llegaron mis hermanas Evelyn y Xiomara, cuando llegué ya él se bajó, todos nos pusimos a llorar, mi papá estaba bravo y dijo que nos va a pegar, que nos callemos porque a cada una de mis hermanas les va hacer lo mismo. Continua diciendo: cuando se fue mi mamá, no nos dejaba dormir, estaba molestando a la Katerine, diciéndole que primero tiene que pasar por él, después cualquier otro; mi hermana Katerine me dijo que le ha arrastrado y que le ha llevado a la cama, que le ha puesto un machete en el cuello y le ha amenazado, le ha sacado la ropa y le ha violado. Al contra interrogatorio de la defensa del acusado, dice: Mi papá si bebe licor, si nos amenazó diciendo que nos va a matar, si él tiene armas.

5.1.8.- Testimonio de Evelyn Alisson Carranza Muyulema, por ser menor de edad se le nombró como curadora a la señora Mónica Margeory Aguilar Ibarra, quien encontrándose presente, jura y promete desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, la menor en su testimonio dice: El día que paso eso era domingo, desde cuando se fue mi mami, mi papá comenzó a estar molestando a mi hermana y los siguientes días era peor, no le dejaba dormir a la Katerine en el cuarto, ella se acostaba en el otro cuarto, porque dijo que ya no le dejaba dormir mi papi, de ahí la Katerine con mi otra sobrina, no quisieron ir para el cuarto, diciendo que mi papi molesta mucho, no deja dormir, otro día peor ya no dormimos nada, ya pasamos todos sentados en el cuarto, mi papi le manoseaba a mi hermana, le quería pegar, al siguiente día ya amaneció y mi papi bravo nos mandó a cavar papas y él se quedó solo con la Katerine, le había estado arrastrando por las rosas, todita la espalda tenía magullado por las espinas, de ahí vino mi hermano Widman breve y le ha visto que ya ha estado bajado todito el pantalón a la Katerine, ha estado encima de ella, mi hermano Widman le ha jalado y le ha puesto para allá, mi papi le ha querido pegar y le ha maldecido todo a mi hermano; de ahí nosotros llegamos, lloramos diciendo porque le hace así a mi hermana, nos mandó para afuera y dijo a ustedes ya mismo les toca, a mí y a la Xiomara, ya amaneció era lunes, no nos mandó ni a la escuela nada, solo la Xiomara no más se fue a clases y de ahí le ha llamado a mi hermana Maritza, diciéndole que así esto nos pasó a nosotros con mi hermana; ese mismo día ha venido mi mami, pero como mi papi nos amenazó, nos dijo que nos va a matar, nosotros no le avisamos nada a mi mami, el día martes nos salimos calladito a la escuela, recibimos clases y en la tarde ya nos llamó la Maritza diciendo que salgan y nosotros salimos, nos vino a dejar el compañero de nosotros en la moto hasta a Achín y de ahí nos llevó la Maritza a declarar acá en la Fiscalía, declaramos toditos y ella nos llevó para Quito, al siguiente día martes mi mami nos ha estado buscándonos, llamando a donde estamos, le ha sabido preguntar a mi papi y le ha dicho no sé, de gana se han ido.

5.1.9.- Fiscalía como prueba documental, presenta la partida de nacimiento de la menor ofendida KYCM, de la que se desprende ser hija de Herman Clímaco Carranza Meneses y de Rosario Muyulema Paguay, nacida el 30 de agosto del 2000.

5. 2.- PRUEBA DEL PROCESADO

5.2.1.- Testimonio del procesado Herman Clímaco Carranza Meneses, entre lo principal, dice: Lo que mi hija Maritza, me acusa que yo le he violado, no es así señor Juez, hay un Dios justo y le voy a decir toda la verdad, ella tenía su enamorado yo le hablaba, eso es lo que llevaba a mal, ahora viene a decir que yo he abusado de ella, yo no he abusado, yo digo hay un Dios nada más, porque yo soy hasta testigo de Jehová, nunca yo debía hacer esas cosas, ni he soñado oír estas cosas, para mi es una vergüenza que me ponen mis mismos hijos, yo nunca he llegado a la cárcel, primera vez que me ponen en esto, a mí me da una vergüenza así les digo, mejor que se abriera la tierra y me comiera, pero yo nunca he pensado esto, yo no he hecho eso, lo que encargo es a mi Dios nada más, hasta la biblia tengo ahí, nunca he creído que mi misma hija me pone en esto; ahora también lo que dice la Katerine, ella andaba al colegio, por ahí me conversaban que ya tiene enamorado, yo no le he visto, entonces le hablaba, le decía eso está mal, como padre les corregía, es una cosa justa que yo les corrija, pero yo nunca he abusado de ella, solo les corregía como padre, pero han llevado a mal mis hijos, me han dado las espaldas mi misma sangre, yo que pensaba que mis hijos me van hacer eso, pero hay un Dios, tarda pero no olvida dicen, yo lo único que tengo que hacer, es pedirle a mi Dios nada más, Dios es justo, para mi es una vergüenza que me cae sangre de la cara, que mis hijos me vengan hacer esto, yo he sido bueno con todos ellos, he sido compasivo y hasta la caridad a un pobre que no ha tenido yo le he dado; ellos dicen que yo les he amenazado con armas, yo nunca les he amenazado, porque no he tenido armas, yo tenía esas armas pero no eran mías, esas armas habían sido de un tal Ovidio Lema, nunca he tenido armas; un machete como cualquiera se ha tenido, pero esa carabina no era mía, era de un hermano mío, que me prestó y yo le tenía la carabina nada más, porque casi que ni valía; por otro lado refiere, yo sufro de las artritis, del corazón, dolores de cabeza, todos estos días he pasado mal, el doctor me dio medicamentos. Al contra interrogatorio de Fiscalía, responde: Xiomara Carranza para mí es nieta, Maritza

Carranza es hija, Katerine Carranza Muyulema es hija, Rosario Muyulema Paguay es mi compañera, la madre de mis hijas, si creo que me sacaron sangre en la Fiscalía, no sé para que sería, no me acuerdo eso, no sé del resultado del examen.

5.2.2.- La defensa como prueba documental, presenta certificado de antecedentes penales, certificado de conducta otorgada por el Centro de Privación de la Libertad de Guaranda.

SEXTO.- MARCO JURIDICO

Normativa Constitucional.

6. 1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 3 dice: que son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales. Por otra parte, en su art. 66 numeral 3 ibídem, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". Sobre los derechos de las personas y grupo de atención prioritaria Art. 35 de la norma suprema: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

6.2.- La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el Juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los Jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación interpartes de la Constitución; que no debe entenderse solo dirigida a cuidar los derechos y garantías de los justiciables; sino también de las víctimas del delito conforme a lo establecido en el artículo 78; pues, solo así se garantiza el equilibrio que hace posible el Principio de Universalidad, consagrado en el numeral 2 del artículo 11 ibídem.

6.3.- Constitucionalmente las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, consagrados en el Capítulo Tercero, de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en los Arts. 35, 44 y 46 de la Constitución de la República en armonía con los Arts. 11, 50 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia

Tratados Internacionales de Derechos Humanos

6.4.- La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra La Mujer "Convención Belem Do Para" en su Artículo 1 que dice: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

6.5.- La Convención de los Derechos del Niño el artículo 1 nos dice que para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; y, Art. 3 establece el principio del interés superior del niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientosencargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a.- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b.- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

6. 6.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe hacer efectivos los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, así como, la aplicación de las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia por la omisión de meras formalidades, principios desarrollados en el Código Orgánico de la Función Judicial, que enfatiza el principio de celeridad, esto es, que la Administración de Justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación de los procesos, como en la resolución de las causas y en la ejecución de lo decidido.

SEPTIMO.- VALORACION Y ANALISIS DE LA PRUEBA

7. 1.- La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna.

7.2.- La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter

absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

7.3.- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

7.4.- Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos…es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

7.5.- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

7.6.- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

7.7.- Del estudio y análisis de la prueba practicada en la audiencia de juicio, claramente se tiene como verdad procesal indiscutible: La materialidad de la infracción, se desprende con el reconocimiento médico legal ginecológico practicado a la ofendida

KYCM, la misma que presenta desgarro himeneal "reciente", signos de que ésta, fue obligada a mantener relaciones sexuales a la fuerza, siendo menor de edad, al advertirse en la ofendida, escoriaciones a nivel de la esfera extragenital, múltiples escoriaciones lineales a nivel de fosa iliaca derecha y de ambas regiones glúteas, dorso de la pierna izquierda, lesiones que corresponden de arrastre de data reciente; según lo testificado en juicio por la perito médico doctora Maglena Somonte Hernández, profesional que hizo conocer además que al momento de la valoración médica, la adolescente le relató, que fue abusada sexualmente por su padre el 31 de julio del 2016, a la fuerza le había arrastrado hasta el lugar donde le había agredido sexualmente, lo que coincide plenamente las lesiones con la fecha de los hechos; corroborado con el examen psicológico practicado por el Psicólogo Clínico Edwin Mauricio Guachilema Ribadeneira, quien a la aplicación de los reactivos psicológicos, durante la evaluación evidenció en la victima KYCM, sensación de sumisión, indefensión, huella amnésica traumática relacionadas con abusos sexuales, siempre ha estado en riesgo su integridad física y sexual desde los primeros años de su adolescencia, en su memoria recuerdos de haber sido abusada sexualmente, presentando una secuela emocional psicológica bastante grande, al sentirse agredida en su esfera sexual; relatándole el hecho acaecido, de que fue abusada sexualmente por su propio padre Herman Clímaco Carranza Meneses, cuando su madre se encontraba de viaje, el agresor les envió a sus hermanos a cavar papas y se quedaron solos en la casa, él la cogió de los pelos, la arrastró por el patio, la llevó hasta el cuarto, le quitó la ropa y la violó, amenazándole con matarla si decía algo; resaltándose la importancia de esta pericia, que de cierta forma se constituye en un filtro técnico de la declaración de la víctima, pues el profesional de la psicología, logra obtener parámetros emocionales que evidencian que la adolescente ofendida ha sido atacada en su esfera sexual; lo que se encuentra fortalecido con la pericia de entorno social familiar, de la que se desprende que la adolescente estaba en una situación de riesgo, que le colocaba en peligro su integridad física y psicológica, recomendando que se le brinde medidas de protección y que se le pueda ingresar al programa de víctimas y testigos que brinda la Fiscalía; según así lo confirmó en su testimonio la Trabajadora Social Mónica Lysbeth

Culqui Galarza, a quien la víctima le relató que fue abusada sexualmente por su padre Herman Carranza Meneses, cuando su madre no se encontraba en casa, al haberse trasladado a la ciudad de Quito a visitar a su hermana mayor, ante esta situación, todas esas noches le acosaba, le halaba las cobijas, le bajaba el pantalón, delante de sus hermanos le decía que quiere tener un pasado con ella; es así que el 31 de julio del 2016, su padre envía a sus hermanos y se queda solo con ella en casa, empieza a arrastrarla, a jalonearla de los pelos, le saca la ropa, el agresor se baja el pantalón, se monta encima de ella, le pone el pene en su vagina y la violó; este acto execrable es visto por sus hermanos Widman Carranza, Evelyn Carranza y Xiomara Carranza, cuando regresan a la casa; los mismos que a la entrevista, coincidieron en manifestarle que su padre Herman Carranza Meneses, les había mandado a cavar papas y cuando regresaron le habían visto a su papá desnudo encima de su hermana, ella se encontraba llorando y le ayudaron a vestirse, su padre les amenazó con un machete que les iba a matar, si contaban algo; sin dejar de mencionar que estos hechos se suscitan en un dormitorio del domicilio donde habitaban juntos el agresor, la madre, la víctima y demás hermanos, ubicado en el sector de San Antonio de Alto Loma, perteneciente al Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, vivienda de construcción de madera, de una planta, con techo de zinc, describiéndole como una "escena cerrada" el lugar es despoblado, autenticado en juicio por el agente policial Jhony Gerardo Ramos Carrillo, a quien también le relataron al momento de la diligencia, que sus hermanos menores le encontraron a su padre Clímaco Carranza Meneses, junto a su hermana la víctima, totalmente desnuda y llorando, al ver esto, les había manifestado a los niños que si avisaban, les iba a matar con una arma de fuego que él tenía; pruebas estas que confirman la materialidad de la infracción.

7.8.- En cuanto a la responsabilidad del procesado Herman Clímaco Carranza Meneses, se encuentra comprobado con pruebas reales, las mismas que determinan la presunción del nexo causal entre la infracción y el responsable, establecido así, con el testimonio anticipado de la víctima KYCM, quien relata en forma clara y concatenada la agresión sexual sufrida a manos del procesado que es su propio padre, expresando que el día 31 de julio del 2016, cuando su madre no se encontraba en casa y al haberles mandado a sus tres hermanos menores a cavar papas, se quedaron solos, momentos

que su padre con un machete le amenaza que le va a matar, le pone en el cuello, le coge a la fuerza halándole del pelo, le arrastra hasta el interior del dormitorio, en la cama le saca la ropa y procede a violarle, introduciéndole el pene en su vagina; acto repudiable que es observado por sus hermanos cuando regresan a la casa, los mismos que también son amenazados con el machete que les va a matar y que no avisen a nadie. El testimonio de la víctima, tiene su valor probatorio por su fundamental y decisiva importancia, que es precisamente el objeto de la prueba, ya que recibió directamente la ofensa y describe las circunstancias en las que fue víctima de la agresión sexual (violación) por parte de su propio padre, a quien le incrimina directamente. Para mayor ilustración, cobra importancia el criterio jurídico del tratadista Manuel Miranda Estrampes, quien en su obra 'La mínima actividad probatoria en el proceso penal', al tratar el tema de las declaraciones de la víctima de delito sexual, arguye que: "La experiencia que nos ofrece la praxis judicial, nos enseña como en multitud de ocasiones frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le imputan, se alza la declaración de la víctima u ofendida por el delito como única prueba incriminatoria; planteándose, entonces, el problema de la virtualidad probatoria de esta declaración para destruir la verdad interina de inculpabilidad en que consiste la presunción iuris tan tum de inocencia; es decir, si dicha declaración de la víctima puede considerarse como prueba de cargo adecuada para motivar una sentencia condenatoria. La Corte Nacional de Justicia, nuestro Tribunal Supremo, en reiteradas resoluciones, viene admitiendo que la declaración de la víctima constituye un elemento probatorio adecuado o idóneo para formar la convicción del juzgador y apto, por tanto, para poder destruir la presunción iuris tan tum de inocencia, incluso en aquellos supuestos, en que sea la única prueba existente; atribuyéndole el valor a la condición de mínima actividad probatoria de cargo legitima. Su admisión como prueba de cargo tiene lugar, fundamentalmente, en relación a los delitos contra la libertad sexual, en base, entre otras consideraciones, al marco de la clandestinidad en que suelen consumarse tales delitos que hacen que el testimonio de la víctima tenga carácter fundamental al ser, en la mayoría de las ocasiones, el único medio para probar la realidad de la infracción penal. Ello, sin embargo, no ha sido obstáculo, para que la 2da Sala del Tribunal Supremo admitiera, también, la declaración de la víctima como prueba de cargo adecuada en otro

tipo de delitos..... El Tribunal Supremo concede, pues, a la declaración de la víctima carácter de prueba testifical, incluso en aquellos supuestos en que se haya constituido en parte acusadora... reconocen al sujeto ofendido un verdadero y propio carácter de testigo, en cuanto aporta datos de hecho de los cuales ha tenido conocimiento por su propia percepción, siendo indiferente el que se hubiera constituido o no, como parte acusadora.....la experiencia nos muestra como muchos delitos se cometen en un marco de clandestinidad en los que la única prueba posible es la declaración de la víctima si no se admitiera la posibilidad de que el ofendido prestara declaración por el hecho de constituirse en parte acusadora, la consecuencia seria la impunidad de tales delitos.. Por otro lado, el propio Tribunal Supremo no ha dudado en admitir que el testimonio acusador de la víctima puede destruir la presunción de inocencia, con o sin necesidad de otras pruebas complementarias". (Fallo Corte Nacional de Justicia.Sala de lo Penal.- Juicio 0613-1011- Quito, 7 de marzo del 2013, las 08h30.); criterio que por su valía e importancia es acogido por este Tribunal, sin embargo en el presente caso a más del contundente testimonio de la víctima, existe más elementos que apuntan a la existencia de la infracción y a la responsabilidad del acusado, que revisten de veracidad a lo dicho por la víctima; y aunque como se ha anotado estos delitos se cometen en la clandestinidad, en el caso particular se tiene un testimonio de gran trascendencia como lo es el de su hermano Widman Antoni Carranza Muyulema, quien irrumpió en la escena cuando el delito se llevaba a efecto, convirtiéndose en un testigo fundamental por las circunstancias en que se suscita el hecho que se juzga, quien le vio claramente a su padre Herman Carranza, encima de su hermana (la víctima) a los dos desnudos; observándole también raspado su cuerpo por arrastre; lo que armoniza plenamente con lo manifestado por su otra hermana Evelyn Alisson Carranza Muyulema, quien asimismo observó que la víctima tenía todita la espalda lastimada por señales de arrastre y que Antoni Carranza, le ha visto a su hermana bajado todito el pantalón y su papá encima de ella, quien les amenazó con hacerles lo mismo; estos testimonios que por las circunstancias terminaron por convertirse en testigos directos de lo ocurrido y hasta en víctimas indirectas de la infracción; reforzado con el testimonio de Maritza Noemí Carranza Muyulema, la misma que se enteró por comunicación de su hija Xiomara Carranza, que su hermana KYCM, fue abusada sexualmente por su padre Herman

Carranza, además fue quien presentó la denuncia en la Fiscalía del cantón Chillanes, llevándoles consigo hasta la ciudad de Quito, para precautelar su integridad personal, para evitar más agresiones físicas, psicológicas y sexuales, por parte de su propio padre; sin dejar de anotar lo relatado por esta testificante, de que también fue abusada sexualmente por su padre (acusado) y producto de aquella agresión sexual tuvo una hija; acervo probatorio que determina fehacientemente que el acusado sin lugar a duda alguna, agredió sexualmente con conciencia y voluntad a su propia hija, acceso carnal en contra de la voluntad de la víctima obtenido por medio de violencia física que han vencido la resistencia opuesta por la victima al acto, lesiones de arrastre verificadas según el examen médico legal, practicado por la doctora Maglena Somonte Hernández; de igual manera se ha verificado la amenaza con un machete anterior al acceso carnal, "si hoy no quieres, te mato", de lo que se desprende del testimonio de la víctima y demás prueba de cargo, analizados in extenso precedentemente; surgiendo la figura delictiva que se juzga, cuyo comportamiento humano se subsume en el tipo penal determinado en el Art.171, inciso primero, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dice: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de la libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

2.- Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

7.9.- La Antijuricidad o violación del bien jurídicamente protegido.- El bien jurídico penalmente protegido es la libertad sexual. Dentro de este se encuentra el derecho de la persona a no ser obligada a ser objeto de un acto erótico sexual en contra de su voluntad. Por tanto, el contenido de la antijuricidad está dado por la vulneración de este derecho del sujeto pasivo, que ha sido obligado a tener acceso carnal en contra de su voluntad y por medio de violencia o amenaza. Obra (Los Delitos Sexuales en el Código Penal y Jurisprudencia del Ecuador, pag, 110. Tratadista Dr. Luis Abarca Galeas.), lo que se configura en el presente caso.

7.10.- Por su parte la defensa del acusado, no ha logrado desvirtuar la contundente prueba de cargo presentada en su contra, limitándose a prestar su testimonio el procesado negando los hechos ocurridos, sin que se haya verificado por cierto causa lógica para que la víctima haya decidido incriminar sin razón alguna, de un acto tan grave, a su propio padre.

OCTAVO.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.- No existen circunstancias atenuantes que considerar a favor del acusado, por el contrario se ha establecido las circunstancias del inciso segundo, numerales 5 y 6 del Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, al verificarse el grado de consanguinidad de padre e hija, entre víctima y victimario, el agresor es ascendiente y la víctima se encontraba bajo su cuidado, además se considera la existencia de la circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción del Art. 47 numeral 11del Cuerpo legal invocado; se ha cometido la infracción en perjuicio de la adolescente KYCM, que a la fecha de los hechos tenía 15 años, once meses, según partida de nacimiento; motivo por el cual, para la imposición de la pena, se aplicará lo ordenado en el Art. 44 inciso tercero del COIP.

NOVENO.- CONCLUSIONES

9.1. De lo analizado, todas estas pruebas en conjunto introducida a juicio por las partes procesales, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo Cuerpo Legal, lo cual nos permite establecer el nexo causal entre la infracción y el procesado, Herman Clímaco Carranza Meneses, como autor del delito de violación a su propia hija. Por lo que, con el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado, más allá de toda duda razonable, con relación a la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, por un sentido de verdadera justicia material, observándose el principio de verdad procesal y con observación también a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7) del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la

Constitución de la República del Ecuador, acogiendo la acusación Fiscal, este Tribunal de

Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad de HERMAN CLIMACO CARRANZA MENESES, cuyas generales de ley constan en esta sentencia, en calidad de autor directo del delito de violación tipificado y sancionado en el Art. 171 inciso primero, numeral 2, con las circunstancias del inciso segundo, numerales 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la sanción de 22 años de pena privativa de la libertad y con la existencia de la circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción del Art. 47 numeral 11 en relación con el Art. 44 inciso tercero del mismo Cuerpo legal, que habla de la pena prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, como queda explicado en el considerando octavo de este fallo; por lo que en definitiva se le impone 29 años 4 meses de pena privativa de la libertad; pena que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de esta ciudad de Guaranda, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa. Se le impone la multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 70.13 del Código Orgánico Integral Penal.- Mientras se ejecutoríe la sentencia se mantendrán las medidas cautelares personales, dictadas por el juez de origen.- Se condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a reparar monetariamente, fijándole en la cantidad de $ 8000,oo (ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), considerando que la libertad sexual de las personas, evidentemente y numéricamente es incalculable en cuanto a su valor, pretendiéndose así cumplir con los fines de nuestro sistema penal, que es la reparación de los daños causados a la víctima.- La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado.- Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas.- El Secretario del Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal.- Siga actuando el Abogado Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal.- Cúmplase y Notifíquese.

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

JUEZ

SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER

JUEZ

ALBAN MONAR EDISON VICENTE

JUEZ (PONENTE)

Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

SECRETARIO

Providencia Nro. 96116439 del Juicio 02255201500060

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 21 de abril del 2016, las 16h24, VISTOS:

La Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chillanes de Bolívar, con fecha martes 15 de marzo de 2016, las 10h15, dicta sentencia condenatoria en contra de Brayan Alexander Sánchez Jaña, misma que en su parte resolutiva expresa: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta sentencia de condena en la presente causa, por tener el convencimiento de la culpabilidad, más allá de toda duda razonable, por lo que consecuentemente se declara la responsabilidad al adolescente SANCHEZ JAÑA BRAYAN ALEXANDER, de 17 años de edad, estudiante, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía

0202443552; por ser responsable penalmente y autor directo del delito tipificado y sancionado en el Art.

171, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, al que se le impone privativa de la libertad de CUATRO

AÑOS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 de la disposición legal indicada, se amonesta al menor infractor, y se dispone la orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses; para lo cual el Centro donde va a cumplir la pena el menor deberá hacer un seguimiento. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 362, numeral 6 ibídem, y Art. 78 de la

Constitución de la República del Ecuador, se dispone la reparación integral a las víctimas. Esta sentencia se ha dictado en forma motivada respetándose el derecho al Debido Proceso y a la tutela Judicial Efectiva, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los Arts. 7 numerales 2 y 6; 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José);

Arts. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y Arts. 9 y 10 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos.- Notifíquese con esta sentencia mediante oficio al señor Director del Centro de Adolescentes Infractores en Conflicto con la Ley, de la ciudad de Riobamba. De conformidad a lo dispuesto con el Art. 363 a) de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese con esta sentencia al Ministerio Encargado de los asuntos de Justicia y Derechos Humanos; a la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia; y a la Dirección Nacional de Migración… (sic). De esta sentencia condenatoria María Alegría Jaña Toro, en representación de su hijo Brayan Alexander Sánchez Jaña, interpone recurso de apelación constante a fs. 360 a 363; el mismo que es concedido en auto de lunes 21 de marzo de 2016, las 15h48, por legal y oportunamente interpuesto (fs.365.) Recibido el proceso la Sala convocó a una audiencia oral, reservada y contradictoria, misma que se llevó a efecto el día martes 19 de abril de 2016, las 08h30, en la cual intervienen los sujetos procesales. Hubo lugar a la réplica y contrarréplica, deliberación de los señores Jueces; en mérito de los fundamentos y alegaciones con vista del proceso, se pronunció la resolución verbal, decisión que quedó notificada legalmente a los sujetos procesales y acorde al estado procesal de realizarlo por escrito y en forma fundamentada se desarrollan las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.-

Por mandato del artículo 76 numeral 7, literal. m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 365 del Código de la Niñez y Adolescencia; y,

artículo 653.4 del Código Orgánico Integral Penal, la Sala tiene jurisdicción y competencia para sustanciar y resolver el recurso de apelación de la sentencia.

SEGUNDO. Validez Procesal.-

El trámite del recurso se ha evacuado conforme lo dispuesto en el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal, como Ley Supletoria del Código de la Niñez y Adolescencia, respetándose los Derechos de Libertad y de Protección contenidos en los Capítulos VI y VIII, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. No se observa omisión de solemnidades sustanciales ni violación de trámite, consecuentemente, se declara su validez.

TERCERO.- Identificación del Adolescente en conflicto con la ley penal.-

Brayan Alexander Sánchez Jaña, de 17 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 0202443552, domiciliado en las calles García Moreno y General Montero tras el mercado La Merced, de la cuidad de Chillanes cantón del mismo nombre, provincia Bolívar

CUARTO.- Fundamentación del recurso de apelación y contestación realizada en la audiencia:

4.1.- La recurrente María Alegría Jaña Toro, en representación de su hijo el adolescente en conflicto con la ley penal Brayan Alexander Sánchez Jaña, a través de su defensor, Dr. Willian Enrique Aguaguiña González, manifiesta: "Hemos acudido ante su autoridad a fin de que se enmiende el error judicial dado por el señor Juez de Garantías Penales del Chillanes, toda vez que en su sentencia se basa únicamente en dos testimonios absolutamente contradictorios y errados rendidos por la presunta víctima, estos testimonios o versiones en su momento estaban manipuladas por su señora madre quien padecía un complejo de haber sido abusada sexualmente. Se ha violentado el debido proceso y el derecho a la defensa, la investigación empieza con una acta de examen médico legal que practica el Dr. Jorge Ortiz Rubio, quien el dos de

noviembre se encontraba gozando de vacaciones y no trabajó, es por ello que aparece una acta firmada el 31 de octubre del 2015. Violenta lo que señala el Art. 75 numeral 4 de la Constitución de la República y es una prueba forjada y por tal debería ser excluida en concordancia lo que señala el Art. 454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. En la sentencia no valora la falta de objetividad que tuvo la señora Fiscal en la investigación conforme lo señala el numeral 21 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal porque hace la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos. No toma en cuenta los testimonios de Bianca Barragán y Morayma Sánchez personas que estaban los momentos de los hechos. Solicito se ratifique el estado de inocencia de Brayan Alexander Sánchez Jaña " (sic).

4.2.- La Fiscalía por intermedio del Abg. Rothman Cáceres dice: "El 02 de noviembre fue feriado nacional y Fiscalía en fines de semana o feriados trabaja por turnos, es por eso que el mismo día se le envió a la víctima para que el médico de turno pueda atenderlo. Ha sido declarada la validez del proceso, no se ha justificado de ninguna manera que haya violación al trámite o al derecho a la defensa del adolescente infractor. La sentencia cumple con todos los requisitos legales. Fiscalía solicita que se ratifique la sentencia venida de primer nivel y se rechace la apelación" (sic).

4. 3.- La Abg. Ana Egas Velasco, Defensora de las víctimas, manifiesta: "Me ratifico en la exposición del señor Fiscal" (sic).

RÉPLICA: El Abogado Defensor del adolescente, dice: "Es la falta de motivación lo que he apelado el señor Juez nos dice en su sentencia lo contrario de lo que acaba de decir el señor Fiscal. En el juicio el señor Juez la prueba que presentamos no la valora y dice que es forjada que estamos induciendo a error" (sic).

CONTRARRÉPLICA: Fiscalía, Ab. Rothman Cáceres, manifiesta: "Fiscalía ha justificado la preexistencia del delito y la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley. La sentencia cumple con los requisitos legales" (sic).

QUINTO.- Consideraciones y fundamentos de la Sala.-

5. 1.- El recurso de apelación es un medio de carácter procesal que la ley confiere a los intervinientes agraviados por una resolución judicial para solicitar ante el juez que la

dictó, dentro de plazo y con fundamento escrito, que su superior jerárquico que queda facultado para revisar los hechos y el derecho y para decidir la cuestión en alzada en aquello que concretamente se coloca bajo la esfera de su competencia, según el acto de su interposición la revoque o enmiende.

5.2.- José Cafferata Nores, en su obra "La Prueba en el Proceso Penal" págs. 8, 9, 12 y 16 dice: "... prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En cuanto a la certeza, la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad. La certeza puede tener una doble proyección: positiva (firme creencia de que algo existe) o negativa (firme creencia de que algo no existe); pero estas posiciones (certeza positiva y certeza negativa) son absolutas. El intelecto humano, para llegar a esos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos en procura de alcanzar esa certeza. Y en este tránsito se van produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad. Para vincular a una persona con el proceso, como posible responsable del delito que en él se trata, hacen falta motivos bastantes (fundados en pruebas) para sospechar de su participación en la comisión de un delito, lo cual impide una imputación arbitraria (la más próxima manifestación del principio de inocencia es la de no ser imputado arbitrariamente). Ello impedirá el sometimiento de aquélla al procedimiento si se tiene la certeza de que no hubo "participación en un hecho típico, antijurídico, culpable y punible", o ésta aparece como improbable (ya que la improbabilidad de su participación es, lógicamente, incompatible con sospechas motivadas al respecto). En la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva, después del debate oral y público, se establece que sólo la certeza sobre la culpabilidad del imputado autorizará una condena en su contra (a contrario sensu), pues, gozando éste de un estado jurídico de inocencia constitucionalmente reconocido y legalmente reglamentado, únicamente podrá ser declarado culpable cuando las pruebas hayan producido la más plena convicción del tribunal al respecto. Por cierto que al firme convencimiento de que el acusado es verdaderamente culpable se llegará, la mayoría de las veces, no por la inexistencia de

dudas sobre ello, sino por su disipación o superación. Pero este resultado (la superación de las dudas) no podrá obedecer a puras decisiones de voluntad ni a simples impresiones de los jueces, sino que deberá ser la expresión (o el fruto) de una consideración racional de las pruebas del proceso, que explique de qué modo pudieron ser disipadas las dudas que había y cómo se llegó, a pesar de ellas, a la convicción de culpabilidad. Inherente a la Relevancia el elemento de prueba será tal no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad (v.gr., como el que se requiere para el procesamiento) Esta idoneidad conviccional es conocida como "relevancia" o utilidad de la prueba. En cuanto a la Pertinencia, el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso (v.gr., agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad; personalidad del imputado; existencia o extensión del daño causado por el delito). La relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocida como "pertinencia" de la prueba…".

5. 3.- Concomitante con lo expuesto doctrinariamente debemos hacer referencia a lo mencionado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada"; y, el Art. 455 Ibídem, manifiesta: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones". Disposiciones que tienen concordancia con el Art. 621 Ibídem al mencionar que la sentencia deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto a lo relacionado con la responsabilidad penal y la reparación integral a la víctima; o, la desestimación de estos aspectos; en el primer caso, cuando el Juez de la Unidad Judicial Penal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el adolescente en conflicto con la ley penal es responsable del mismo; y, en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal, o cuando existiere duda sobre tales hechos. Por tanto, esta normas legales hablan en el fondo de la certeza que

debe tener el juzgador de la existencia del delito y la culpabilidad, lógico, sobre las pruebas de cargo y descargo o de atenuación de la responsabilidad, para llegar a la firme convicción de estar en posesión de la verdad suscitada.

5.3.1.- Por tanto, y considerando lo enunciado en el inciso segundo y tercero del numeral 1 del Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, referente a que los elementos de convicción alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentados, incorporados y valorados en la audiencia oral de juicio y de manera excepcional podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada, razón por la cual se analiza la existencia del delito, con las siguientes pruebas producidas en la audiencia de juicio:

a).- Testimonio del Dr. Jorge Ortiz Rubio, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien en lo principal manifiesta: "…la menor que explore de nombres Maryuri Alexandra Román Ilbay una niña de cinco años de edad al realizar el examen ginecológico pude constatar un desgarre reciente de menos de 24 horas de evolución hacia las 11 horas en punto según amanecía del reloj y que aún habían restos de sangre a nivel del desgarre, también explico aquí que consideramos que no haya habido una penetración completa pero si las características del desgarre pero si ha existido una manipulación genital evidente en la niña igual que la paciente no requería días de incapacidad pero si consideramos que necesitaba una valoración psicológica;…. la niña me estaba refiriendo que jugaba con un sobrino del agresor y que su mamá había perdido contacto con ella, la niña me dice textualmente que Brayan le había llevado adentro de la casa a jugar a las cogidas le había subido en una silla le había puesto de espaldas le había bajado su ropa exterior e interior que le había puesto contra la silla la niña me refieren estas palabras que le había puesto el huevo en su nalguita que a ella le dolió y que había dicho que por favor no le fuera a decir nada a su mamá…" (sic).

b).- Testimonio del Dr. Cristóbal Córdova Vilema, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien en lo principal dice: "…fue un reconocimiento médico en la persona del menor Raúl Alexander Román Ilbay, que se lo hizo el 13 de noviembre de 2015 a las 10 horas 45 después que aprobó el abogado segundo Guzmán por delegación del cantón Chillanes, que es lo que se le encontró al joven desde el punto de vista, no se le encontró ningún tipo de traumatismo, sólo lo que llamó la atención era en el examen proctológico que había apertura un poco exagerada del esfínter anal no nomás eso es lo

que se le encontró ese día que se le hizo el reconocimiento médico; … bueno a ver la apertura exagerada del orificio del esfínter anal se puede dar, la primera causa es cuando hay la introducción de un objeto contundente dentro del esfínter anal, otros casos hay cuando hay algún problema neurológico o hay algún problema específicamente del esfínter anal, pero eso ya son patologías las dos últimas que se dan; …como dije la primera causa es la introducción de un objeto contundente y dentro de los objetos contundentes está el órgano genital masculino, en este caso el pene; y en relación a los hechos en el informe refirio de que el señor o el menor Alexander Jaña creo que es, me dijo el nombre del joven que no tenían ningún parentesco con el menor, manifestó que había estado jugando y que le ha llevado a un cuarto oscuro y el inicio manifestó que le había metido el dedo, después en la repreguntas igualmente en las repreguntas de la madre manifestó que era el pene del joven; …el día que se realizó el examen tenía cinco años de edad;... los niños a partir del punto de vista psicológico los niños no mienten, entonces no sé qué pasó ese día con el niño porque el niño manifestó que era con el dedo y después en las repreguntas el manifestó que el pene del joven, entonces partiendo de que el niño no miente puede haber sido una confusión". (sic).

c). Testimonio del Psicólogo Clínico Mauricio Guachilema Rivadeneira, quien en lo principal manifiesta: "…la menor Marjorie Alexandra Román Ilday, asistió a la valoración psicológica por requerimiento del abogado Segundo Guzmán, fiscal del servicio de atención integral mediante delegación de aquí de la fiscalía del cantón Chillanes, la menor en mención posee una edad cronológica de cinco años con fecha de nacimiento 16 de septiembre del año 2010, la metodología utilizada durante el transcurso de la valoración es una entrevista semi estructurada de primera instancia para lograr un encuadre, posterior a esto compromiso recíproco de empatía, una vez realizado esto se procedió al análisis del discurso con la finalidad de reconocer signos y síntomas alterados en la menor, se aplicó reactivos psicológicos de confirmación y se utilizó DSI4 y el DSI10 que son anuales psicológicos estadísticos, en la cual están tipificados ciertas enfermedades y trastornos mentales, dentro de los resultados durante la consulta la menor dimensión se presentó inquieta, se presentó con agitación psicomotriz, mediante observación clínica en el transcurso de la evaluación se evidenció tristeza, cuando se entrevistó con la madre supo mencionar que la menor tuvo problemas en su desarrollo

psicomotriz por lo que necesito de terapia física, también supo mencionar que es una niña que le gusta hacer amigos, que juega mucho y que en ocasiones suele ser un poco agresiva, la madre de la menor Verónica Ilbay supo manifestar que el día 2 de noviembre del año 2015 se encontraba en su lugar habitual de trabajo vendiendo y se encontraba en compañía de sus hijos, sus hijos indica que se encontraba jugando con unos vecinos pero desaparecieron por el lapso de una hora, por lo que les fue a buscar y les encontró en la casa de Brayan Sánchez y vio a su hija saliendo del cuarto lo que le llamó la atención y le revisó sus partes íntimas, indica que la encontró en la vagina de la niña un fuerte olor, encontró la vagina babosa, en el transcurso de la valoración la niña supo manifestar que el Brayan le metió el huevo, eso supo manifestar la niña, indica que le puso de espaldas en una silla y que le metió el huevo aquí indicándose la zona del ano y de la vagina, dentro del análisis forense la menor posee un desarrollo psicosocial aparentemente normal, con un retraso en su desarrollo durante su primera infancia, se encuentra en una edad cronológica, se presenten una frase conocida como base fálica, la cual se produce la identificación de la niña con el progenitor del mismo sexo, el momento de la valoración la niña se presenta orientada, con memoria conservada, dentro de su efectividad mostró tristeza, sus hábitos alterados ya que padece de pesadillas y su pensamiento es mágico y concreto, dentro de las conclusiones la niña según su discurso, pudo haber sido o ha sido víctima de abuso sexual, pero debido a la edad cronológica y mental en la que se encuentra y debido a la ausencia de un pensamiento formal que le permita identificar que lo que lo ocurrió fue un hecho aversivo porque tiene una afectación psicológica relevante…(sic); … En relación al informe practicado en la persona del menor Raúl Alexander Román Ilbay?.... igual él se presentó a la valoración psicológica por requerimiento del abogado Segundo Guzmán, fiscal de servicio de atención integral, el procedimiento que se utilizó con el niño fue el anteriormente relatado, se realizó una entrevista semi estructurada con la finalidad de establecer la empatía y el compromiso recíproco, con la finalidad de encontrar síntomas y síntomas psicológicos alterados la utilización del DSI4 y el DSI10, el menor que hace mención se presentó inquieto y con problemas en la pronunciación de su lenguaje el reactivo psicológico utilizado para la valoración psicológica fue el reactivos psicológicos de naturaleza reactiva, tés del dibujo de la figura humana en la cual el niño demostró falta de afecto, igual pensamiento

mágico, el niño supo durante la valoración supo manifestar que un día se encontraba jugando con el Brayan, con su hermana Maryuri, con la bebetina, que el Brayan le llevó al cuarto y le metió el huevo por la nalguita y que este hecho fue, este acontecimiento narrado o en varias ocasiones, dentro del análisis forense el niño presenta un desarrollo psicosocial aparentemente normal, se encuentra en la base fálica conocida como el psicoanálisis igual que su hermana es un proceso en la cual se produce la identificación con el progenitor del mismo sexo, durante la valoración se evidencia en el chico orientado parcialmente se presenta dislalia que es una alteración en la pronunciación del lenguaje, en la censo percepciones no se evidencia ninguna alteración dentro de su esfera afectiva, dentro de su esfera cognitiva presentó pensamiento mágico y ensoñación igualmente, no se evidencia ninguna patología relacionada con el hecho denunciado debido a lo anteriormente explicado, está en las mismas condiciones que su hermana, no presenta un pensamiento formal por lo que no puede entender que el hecho de haber sido cierto pudo ocasionarle una patología clínica psicológica relacionada con el hecho denunciado, en los niños muy difícil encontrar patologías relacionadas con los hechos de delitos sexuales a quien no afecta es a la parte que si entiende el hecho que son las personas adultas; en relación al reconocimiento practicado, la valoración psicológica en la persona de la madre Verónica Alexandra Ilbay Zula?... la señora igual asistió a valoración psicológica, la misma metodología utilizada, aplicada con la señora el momento de la consulta se presentó con llanto fácil con huellas de abuso sexual y maltrato intrafamiliar supo mencionar que estuvo casada que durante su convivencia con el esposo había vivido hechos de violencia intrafamiliar, anteriormente cuando era adolescente fue víctima de abuso sexual por parte de un familiar hecho que en ella ha producido un humor depresivo latente y que producto de este hecho que supuestamente te sucedió a los hijos se ha convertido en un hecho manifiesto, dentro del análisis forense la señora presenta un desarrollo psicosocial aparentemente normal, presenta huellas de maltrato relacionados con violencia intrafamiliar y huellas enigmáticas de abuso sexual, se encontraba orientada en las tres esferas, se presentó con un lenguaje fluido, dentro de su memoria como le explicaba tiene evidencias traumáticas de distinta naturaleza, dentro de su efectividad se mostró con un claro humor depresivo, crisis de llanto, este hecho que se produzca en la señora un episodio depresivo a consecuencia de los hechos

que han padecido o que están viviendo ahorita mismo sus hijos y que ella también los videos un momento;…La Fiscalía, solicito que se incorpore como prueba documental los informes psicológicos que corroboran el testimonio y que se judicialicen…"(sic).

d). Testimonio de la Trabajadora Social, Lcda. Mónica Culqui Galarza, quien manifiesta: "...el mencionado día que me trasladé acá el cantón Chillanes a realizar una visita domiciliaria de la madre representante legal de los niños sorprendidos en la cual mantuve una entrevista por el presunto delito de violación de sus hijos, conociendo la situación socio familiar de la señora y de sus niños, en entrevista realizada la madre de los niños relató los hechos que sus hijos a su vez le conversaron, ella manifiesta que el día 2 de noviembre a las 11:30 de la mañana más o menos ella se encontraba realizando sus labores en el mercado junto con sus niños en ese momento se encontraba vendiendo y sus niños estamos con unos sobrinos del adolescente infractor, mencionaba que los niños tenía en entre 7 y 6 años sobrinos de este joven, que estaban corriendo de un lado a otro y que en un momento se desaparecieron, su hijo le comenta la madre que la adolescente infractor les invita a jugar a las escondidas y les lleva a su casa en el juego el adolescente ha empezado a manosear al niño, le ha sacado el pantalón y en palabras que ella menciona le ha puesto el huevo en el ano, que le indicó duro y que sangró eso le comentó su hijo a la mamá, ella al ver esto mencionaba que se fue corriendo gritando a la casa del joven encontrándoles a sus sobrinas del joven y que le habían referido que no entre que él no está ahí, sin embargo ella ha entrado y le ha visto al joven con su hija y le ha preguntado que qué es lo que está pasando a lo que él ha respondido nada, le preguntaba su hija y de igual manera ha dicho que no pasa nada, entonces ella en el instinto de madre le lleva a su niña hasta el mercado a los baños donde procede a revisarle sus partes íntimas en donde ellas en cuenta que sus partes íntimas encontraban babosas con mal olor fuerte a lo que ella asustado por eso se regresa la casa nuevamente para poder conversar con el adolescente el cual ya no se encontraba en la casa, allí le puede preguntar a su hija que pasó y su hija le cuenta si mami el Brayan me trajo al cuarto que le bajaba el pantalón y le indica que incluso que allí había una silla roja y la niña le había demostrado como el le puso en la silla y que le había puesto a huevo en la vagina y en el ano, la señora al ver esto acude la policía, al hospital a tratar

de hacer un examen lo cual le dicen que no es permitido, ni llevan a Guaranda a la fiscalía donde el médico legista le revisó…"(sic).

e). Testimonio de Dra. Jisela Jasmin Valle Pazmiño; quien dice: "….el día lunes 2 de noviembre de 2015 en horas de la tarde; más a menos siendo las 3:30 de la tarde yo me encontraba de turno el día dos que era feriado, llegaron una consulta por emergencia la madre de los niños, la madre del niño acusado, llegaron junto con el policía y la niña, llegaron las tres personas de la menor edad, la mamá manifestaba que quería que yo le revise para veces que habido o no habido algún abuso algo, entonces yo le manifesté a la señora que yo no podía hacer eso porque yo no era perito acreditara de la fiscalía y que debía acudir a poner su denuncia y que ahí le van hacer un proceso, yo únicamente extendí un certificado médico en el cual decía presunto abuso sexual nada más porque yo no le hice ningún examen ginecológico nada a la niña…." (sic).

f). Testimonio de la Psicóloga Educativa Mónica Hernández Moina, quien manifiesta: "… trabajo como psicóloga educativa, en la Dirección Distrital de Educación; y el informe que remite a fiscalía en el que se le valora al menor Raúl Alexander Román Ilbay, elabore este informe con fecha 18 de noviembre del 2015, en el cual la madre del menor la señor Verónica Ilbay se acercó a mi oficina el día 11 y me dijo que tenía una novedad con el hijo y que anteriormente la niña porque son mellizos, que la niña también había sufrido de abuso sexual pero que de ella ya había puesto la denuncia en la fiscalía porque los hechos supuestamente ocurrieron el 2 de noviembre que nosotros estábamos de vacaciones entonces como nosotros nos reintegramos el 3 a trabajar vino la señora y me comento pero hasta allí yo le acompañado hacer el seguimiento porque ese es mi trabajo yo soy coordinadora de los departamentos de consejería estudiantil a nivel del Distrito de Chillanes, entonces cuando se dan situaciones de este caso yo tengo que cumplir lo que determina el decreto educativo 069-2014 allí nos dan los lineamientos del departamento de consejería, entonces cuando se dan estos casos de abuso sexual, abuso escolar, abuso sexual, casos de alcoholismo o drogadicción tengo que seguir los lineamientos del estado;… En qué consistió la diligencia?; cuando se acercó donde mi estaba con el menor Raul Alexander Román, el rato que yo le hice la entrevista a la señora estuvo con el menor la entrevista estaba dirigido a la madre, pero sin embargo

hubo momentos que el niño intervenía y me decía que el sentía dolor en las nalgas porque había un niño malo llamado Brayan que hacia doler y que gustaba jugar a las escondidas en una casa vieja, eso me supo manifestar por reiteradas veces el menor…" (sic).

g). Testimonio del Psicólogo Clínico Nelson Danilo López Martínez, quien manifiesta: "…que trabaja en la Unidad Educativa Chillanes, y realizó la valoración psicológica practicada en el menor Raúl Alexander Román Ilbay, nosotros como departamento tenemos un acuerdo que es el 069 y también un protocolo que debemos seguir, entonces allí hay un modelo de informe entonces nosotros como profesionales del departamento redactamos este informe, en este caso mi compañera me solcito no una valoración sino que intervenga y se tome los testimonios de allí se le hizo en este caso una entrevista, las circunstancias, lo que el menor en este caso menciono y el tés que es corroborante; Puede indicar que es lo que refirió el menor?. En este caso el menor durante la entrevista se presentó con la madre, se presentó inseguro, lógicamente en momentos de ingreso hay momentos que se esconde tras de la madre, que le gusta jugar a las escondidas, que hay un niño llamado Brayan que es malo eso es lo que refiere el niño…" (sic).

h). Testimonio del Cabo Primero José Rodrigo Calero Barrigas, quien manifiesta: "… primeramente déjeme decirle que me afirmo y me ratifico en el parte policial elaborado el día 2 de noviembre del año 2015, puedo mencionar que me encontraba de servicio fui alertado por el señor subalterno de guardia compañero cabo Pilamunga, donde avanzo a la base y donde me encuentro con el compañero y me manifiesta que la señora está pidiendo auxilio, a quien le colaboré por una tentativa presunción de violación; … la señora me supo manifestar al igual que en su alterno que la señora necesitaba de un auxilio, igual con la señora me traslado hasta el mercado conocido como la merced a ver qué es lo que había pasado conjuntamente con la señora y en el transcurso fuimos conversando que es sobre el problema que tenía que presuntamente le habían ido violando a la hijita algo así de cinco años de nombres Maryuri; posteriormente a donde se trasladaron?; en primera instancia a un puesto de ventas que ella había tenido y de igual manera de la señora madre del presunto infractor que

supuestamente ella mencionó donde no se le encontró posterior en compañía de la señora mismo nos trasladamos hasta la vivienda de la señora donde se tomó contacto con la señora madre del presunto infractor que ella mencionaba, entonces en el lugar le pregunté que donde estaba en este caso el presunto infractor, me mencionó que desconocía que posiblemente había salido las canchas de boley que no sabía, posterior a eso al no encontrarle comunicó al compañero que se encontraba en un recorrido que también trate de localizarle de ahí me traslado con las dos señoras en este caso con la señora Jaña que él estaba mencionando a su hijo que presuntamente es del infractor, entonces me traslado al hospital para que la menor sea valorada por la médico de turno que se encontraba allí…" La fiscalía solicitó que incorpore como prueba documental el parte policial… (sic).

i). Testimonio del Cabo Segundo Jhony Gerardo Ramos Carrillo, quien manifiesta: "…mediante delegación fiscal se procedió a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos dentro de un presunto delito de violación sexual para lo cual en este caso pude dividir en dos escenas, la primera escena puedo decir que se encuentra ubicado en la calle García moreno y 24 de mayo en los exteriores del mercado la merced en la acera específicamente donde hay espacios marcados con líneas amarillas que es el sitio exacto donde según manifiesta la persona denunciante el día 2 de noviembre de 2015 se encontraba en compañía de sus dos hijos Maryuri y Raul vendiendo legumbres, cuando repentinamente ellos habían desaparecido por lo que ella salió a buscarlos, este lugar cuenta con el servicio de alumbrado público, en el sitio existe afluencia peatonal como vehicular dentro de esta escena; para la segunda escena tenemos me traslade hasta las calles Eloy Alfaro y 24 de mayo específicamente al domicilio de la señora María Jaña que queda junto o colinda podremos decir con el mercado la merced, se trata de una vivienda de construcción mixta de cemento armado con techo de eternid, para el acceso cuenta con una puerta de madera de color verde, una vez en el interior pude observar que se trataba de un departamento, 1 a dividida de sala, dos dormitorios, una bodega y al pasar por la mitad de la sala llegábamos a un pasamano que conducía a un conjunto de dos habitáculos continuos los mismos que no tenían puertas ni ventanas, no tenían puertas de seguridad, al ingresar a un habitáculo pude observar una refrigeradora niquelada y en ese lugar es el sitio exacto donde según manifiesta la persona

denunciante que el menor presunto sospechoso de este acto había conducido a la niña Maryuri para posterior abusar de ella…". La fiscalía de igual forma solicita que se incorpore como prueba. (sic).

j). Testimonio del Cabo Primero de Policía Franklin Yazuma Amangandi, quien manifiesta: "… dando cumplimiento al oficio 031 de fecha 21 de enero del 2016, suscrito por la señora fiscal de este cantón procedí a realizar la ampliación al reconocimiento del lugar de los hechos la misma que se encuentra en la calle Eloy Alfaro entre Ángel Verdezoto y 24 de mayo, la misma que está en la parte posterior del mercado la merced, el momento que realice el reconocimiento del lugar de los hechos fui con la señora Maria Jaña Toro quien me indico el lugar para poder acceder y hacer el reconocimiento del lugar de los hechos, una vez constituido en el lugar de los hechos se pudo verificar que es una casa de tres plantas de construcción mista de cemento de color verde con blanco con ventanas de vidrio con protectores de hierro de color negro, con techo de tablas y de cinc, así mismo tiene puertas de madera de color verde con blanco, así mismo donde se presume que se suscitaron los hechos es en la tercera planta, eso es lo que tengo que decir en honor a la verdad y la escena es una escena cerrada donde se presume que se suscitaron los hechos en días anteriores; …."; la Fiscalía, solicita al Juez que se incorpore como prueba documental el informe de ampliación del reconocimiento del lugar de los hechos y se judicialice. (sic).

k). Testimonio del Cabo Primero de Policía Mirian del Pilar Solís Gualpa, quien manifiesta: "…El día 24 de noviembre del 2015 me traslade hasta el domicilio de la señora Verónica madre del adolescente Maryuri Roman Ilbay, con quien me entreviste y se coordinó las distintas actividades, las mismas que se encuentran plasmadas en el informe que fue presentado ante la fiscalía; ...Cuándo tomo contacto con la señora Verónica Alexandra Ilbay que le pudo manifestar?... La madre de la niña indico de que su hija había sido víctima de un presunto delito sexual por lo que nos trasladamos hasta el mercado central de este cantón en donde se procedió a verificar el lugar el mismo que se encuentra ubicado a lado izquierdo con relación en este caso a mi persona quien realizo la diligencia y posterior también se recepto una versión a la madre de los niños, la misma que igual se adjuntó al presente informe, debo resaltar señor Juez de que según

lo que estipula la Constitución y como garante de los derechos de los niños se evitó una re victimización por lo que no se procedió a receptar las versiones de los niños en razón de que ya habían sido receptadas en la fiscalía señor Juez…";la Fiscalía solicito que se incorpore como prueba documental el informe y que se judicialice. (sic).

I). Testimonio de la señora Verónica Alexandra Ilbay Zula, quien en lo principal manifiesta: "…el día lunes 2 de noviembre del 2015, estaba trabajando en el mercado La Merced con mis mellizos y de pronto las sobrinas del Brayan les invitaron a jugar pero les insistí que no, pero los niños insistieron, se fueron mis hijos estaban corriendo de un lado al otro a mi vista y como yo estaba ocupada perdí contacto se desaparecieron por un tiempo, yo me fui en busca de ellos gritando en vos alta porque yo estaba apurada, bueno llamándoles por el nombre Raul y Maryuri, luego me pude percatar que Raul estaba afuera con una sobrina del Brayan, bueno corrí hacia ellos les pregunte con quien estaba la Maryuri porque yo estaba apurada, dijo que estaba adentro con el Brayan, entonces en eso una de las sobrinas me dijo que no entre pero no le hice caso yo más preocupada entre, a lo que entre a la casa de la señora Maria pude observar que Brayan salía del interior del cuarto junto con mi hija , entonces yo le pregunte al Brayan y le dije que estabas haciendo, estaba muy nervioso y no me contesto y mi hija estaba llorando y estaba muy nerviosa, entonces yo le lleve al baño del mercado a revisar sus partes íntimas en la cual le pude observar que estaba baboso, que tenía mal olor y mi hija se puso a llorar en el baño y me conto mami el Brayan me toco aquí señalándome con su manito yo desesperada, preocupada regrese donde él y no estaba y la niña dijo mami aquí el Brayan me bajo su ropita, me puso en una silla me puso de espalda y que le toco sus partes íntimas, entonces yo estaba muy nerviosa todo eso y fui avisar a la policía, en eso le dije a la señora madre mire su hijo le ha estado teniendo a mi hija adentro y me hizo así la mano y dijo a mí que me importa, entonces me fui donde el policía, le conté sobre el caso, le dije ayúdeme un chico le ha estado teniendo a mi hija bueno él dijo vamos a conversar con la señora que es lo que ha pasado, me vino acompañando acá donde la señora y luego nos fuimos al hospital, en el hospital estaba la doctora Valle, entonces el policía le converso sobre este caso dijo acá está la señora que esta con su hija dice que le ha estado teniendo un chico tenga la bondad de revisarle, la doctora dijo que no, que no podía hacerlo que tenía que ir a Guaranda a que revise un médico legista,

entonces la doctora le pregunto a la niña, la niña le converso si el Brayan me toco mis partes íntimas señalando con su dedo, entonces yo le dije al señor policía que por favor que esto no se quede así, entonces en eso el policía me dijo que tenía que ir a Guaranda a que revisen a la niña, en eso yo me dirigí a Guaranda señor Juez, me dirigí a Guaranda y legue a la fiscalía y tome contacto con el doctor que estuvo presente parece que llama Ortiz y le hizo el examen a la niña dijo que si fue violación;…. La fiscalía pregunta… que paso con su hijo ese día?... Bueno el niño también estaba asustado no quería hablar nada, el guardo silencio por varios días, después de varios días me contó que el Brayan le había llevado al cuarto y que bajo sus ropitas íntimas y él decía en sus palabritas me puso aquí el huevo y por esa razón he venido acá a la fiscalía y mi hijo decía que esta no era la primera vez que le dijo el Brayan que no le avise, que fueron en varias ocasiones;….El día de los hechos que fue el día lunes 2 de noviembre del 2015 usted indica que salió a la ciudad de Guaranda, a qué hora estuvo en la ciudad de Guaranda?... Yo estuve más o menos a las 7 de la noche porque perdimos mucho tiempo con el señor policía o sea el no me daba direcciones completas todo eso, el tiempo paso muy rápido y entonces yo me fui a la casa creo que hasta le cambie de ropa por no saber muchas cosas y me fui en un taxi y llegue a las 7 el día lunes 2 de noviembre del 2015;…. Usted desde el día de los hechos, desde el día lunes 2 de noviembre del año 2015 su hija Maryuri como ha estado anímicamente?... Ya mire en estos momentos la bebe ha estado muy nerviosa, en la noche la bebe comenzó con fiebre bien alta, tenía pesadillas, comenzó a decir mami no te vayas, entonces la bebe si estaba mal como unos tres días incluso no le mande a la escuela porque estaba con fiebre muy alta; 8P: y su hijo?... Él estaba muy callado, estaba muy nervioso, no quería hablar nada absolutamente, estaba muy nervioso…"

(sic).

m). Testimonio de la señora Graciela Moraima Sánchez Toro, quien en lo principal manifiesta: "…el día lunes 2 de noviembre donde se encontraba?;… En mi local yo trabajo desde el día domingo, lunes hasta el día martes trabajo allí de 7 a 1 de la tarde, me encontraba trabajando el día 2 de noviembre;… Usted pudo percatarse si algunos niños jugaban allí frente a su local? ….Frente a mi local no….. Donde estaban jugando

los niños?.... Estaban adentro, el local que yo tengo es dividido con una tabla triple y se encontraban jugando en el lado de atrás en una parte de atrás que queda dividido mi local;... Se encontraba jugando allí Brayan?... No;... Usted se percató donde se encontraba Brayan?..... Brayan llego de acá del mercado, llego y se quedó parado en la puerta de la casa, tras de él llegaron las dos niñas sobrinas de Brayan, Daniela y Rafaela Martínez y tras de las dos niñas llegaron los niños Ilbayes y se dirigieron al cuarto que queda dividido con el local que yo tengo, allí estaban jugando, había una bicicleta y estaban jugando allí, Brayan se quedó parado en la puerta y yo baje a llevar agua del segundo piso y Brayan se dirigió, bajó delante de mí, bajo y se dirigió al dormitorio, Brayan en ningún momento estaba con los niños;.... Que tiempo estaban los niños más o menos jugando allí?...Exagerado sería unos cinco minutos;...Usted pudo percatarse si la mamá de los menores la señora Verónica Ilbay llego allí?.... Si yo salía con el agua y los niños salieron ya para afuera de lo que estaban jugando allí y allí la señora llegó histérica y le cogió a la niña sacudiéndole, también había una vara allí cogió y le pegó le hizo llorar y le llevó al mercado..." (sic).

5.3.2.- En lo pertinente a la responsabilidad o culpabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal, se demuestra con las siguientes pruebas: El testimonio anticipado de la niña M.A.R.I, a quien por su minoría de edad, le proveen de un curador, designándole a su madre la señora Verónica Alexandra Ilbay Zula, la misma que en su testimonio dice: "... El Brayan me puso el huevo en mi rabito.... fue en la casa de la vieja María me puso en la silla y me puso el huevo en mi rabito y le dijo que no avise a mamá yo estaba jugando a las escondidas... y me dolió cuando me puso el huevo en la nalguita..."(sic). Del mismo modo, el testimonio anticipado del niño R.A.R.I R, a quien por su minoría de edad, le proveen de un curador, designándole a su madre la señora Verónica Alexandra Ilbay Zula, la misma que en su testimonio dice a las preguntas de la Fiscalía: "P: Que fue lo que te hizo el Brayan?; R: El Brayan puso el huevo en mi rabito; En qué lugar fue esto?; R: En su casa; P: Cuando te puso el huevo en tu rabito te dolió?; R: sí; Preguntas del Defensor del Procesado: Sabe el nombre de la mamá del Brayan?; R: María; Sabe el apellido del Brayan?;

R: Si Brayan Sánchez …"(sic); el testimonio de la madre de los niños ofendidos Verónica Alexandra Ilbay Zula, quien en lo principal manifiesta: "El día lunes 2 de noviembre del 2015, estaba trabajando en el mercado La Merced con mis mellizos y de pronto las sobrinas del Brayan les invitaron a jugar pero les insistí que no, pero los niños insistieron, se fueron mis hijos estaban corriendo de un lado al otro a mi vista y como yo estaba ocupada perdí contacto se desaparecieron por un tiempo, yo me fui en busca de ellos gritando en vos alta porque yo estaba apurada, bueno llamándoles por el nombre Raúl y Marjorie, luego me pude percatar que Raul estaba afuera con una sobrina del Brayan, bueno corrí hacia ellos les pregunte con quien estaba la Marjorie porque yo estaba apurada, dijo que estaba adentro con el Brayan, entonces en eso una de las sobrinas me dijo que no entre pero no le hice caso yo más preocupada entre, a lo que entre a la casa de la señora María pude observar que Brayan salía del interior del cuarto junto con mi hija , entonces yo le pregunte al Brayan y le dije que estabas haciendo, estaba muy nervioso y no me contesto y mi hija estaba llorando y estaba muy nerviosa, entonces yo le lleve al baño del mercado a revisar sus partes íntimas en la cual le pude observar que estaba baboso, que tenía mal olor y mi hija se puso a llorar en el baño y me conto mami el Brayan me toco aquí señalándome con su manito yo desesperada, preocupada regrese donde él y no estaba y la niña dijo mami aquí el Brayan me bajo su ropita, me puso en una silla me puso de espalda y que le toco sus partes íntimas, entonces yo estaba muy nerviosa todo eso y fui avisar a la policía….Bueno el niño también estaba asustado no quería hablar nada, el guardo silencio por varios días, después de varios días me contó que el Brayan le había llevado al cuarto y que bajo sus ropitas íntimas y él decía en sus palabritas me puso aquí el huevo y por esa razón he venido acá a la fiscalía y mi hijo decía que esta no era la primera vez que le dijo el Brayan que no le avise, que fueron en varias ocasiones…."(sic).

5.3.3.- En lo pertinente a la existencia de la materialidad de la infracción, se demuestra con las siguientes pruebas: Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado por el Cabo Segundo de Policía Jhonny Gerardo Ramos Carrillo, Agente investigador de la PJ-D-CH, quien en lo principal manifiesta que se trata de una escena "CERRADA" y se detalla como una vivienda de construcción mixta (cemento y madera) con techo de eternit color blanco con verde, de dos plantas; para al acceso a la

segunda planta cuenta con una puerta de madera color verde la misma que se encuentra colindando con las instalaciones del mercado La Merced y que en el interior ha observado que se trata de una vivienda deshabitada ya que no cuenta con accesorios de hogar. Del mismo modo los reconocimientos médicos legales de los niños (M.A.R.I.) Marjorie Alexandra Román Ilbay, realizado por el Dr. Jorge Ortiz Rubio, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien en sus conclusiones indica, himen presente, con desgarro reciente de menos de 24 horas, hacia las once en punto, aun con restos de sangre; y, del niño R.A.R.I. Raúl Alexander Roman Ilbay, realizado por el Dr. Cristóbal Córdova Vilema, Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, quien en sus conclusiones dice: abertura medianamente exagerada del orificio anal. Con los testimonios anticipados de los niños M. A. y R. A. R. I., que fueron abusados sexualmente por el adolescente en conflicto con la ley penal Brayan Alexander Sánchez Jaña, a quien lo han identificado plenamente; y, además refieren que una vez que abusaba de ellos, les decía que no avisen a la mamá; lo cual es corroborado por el testimonio del Dr. Jorge Ortiz Rubio, Médico Legista de la Fiscalía, quien ha realizado el examen ginecológico a la niña Marjorie Alexandra Román Ilbay, manifestando que constató un desgarre reciente de menos de 24 horas de evolución y que aún habían restos de sangre a nivel del desgarre, y que la niña textualmente le había manifestado que Brayan le había llevado adentro de la casa a jugar a las cogidas le había subido en una silla, le había puesto de espaldas, le había bajado su ropa exterior e interior, que le había puesto contra la silla, que le había puesto el huevo en su nalguita que a ella le dolió y que había dicho que por favor no le fuera a decir nada a su mamá. Del mismo modo, el testimonio del Médico Legista de la Fiscalía, Dr. Cristóbal Córdova Vilema, quien ha realizado el reconocimiento médico al niño R. A. R. I., en donde indica, que en el examen proctológico había encontrado una apertura un poco exagerada del esfínter anal, que se puede dar cuando hay la introducción de un objeto contundente dentro del esfínter anal, y dentro de los objetos contundentes está el órgano genital masculino, en este caso el pene. A ello se suma el testimonio del Psicólogo Clínico Mauricio Guachilema Rivadeneira, quien ha realizado la valoración psicológica de los niños M. A. y R. A. R. I. y dice que la niña dentro de los resultados de la consulta se presentó inquieta, con agitación psicomotriz, evidenció tristeza, sus hábitos alterados ya que padece de

pesadillas y su pensamiento es mágico y concreto, dentro de las conclusiones, la niña ha sido víctima de abuso sexual; y, en relación al niño, se presentó inquieto y con problemas en la pronunciación de su lenguaje, conocida como dislalia que es una alteración en la pronunciación del lenguaje. Se debe hacer notar que por determinado en el Arts. 78 de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 5. 20 del Código Orgánico Integral Penal que establece los principios de privacidad y confidencialidad y en armonía por el Art. 52 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia se utiliza siglas al referirnos a las víctimas.

5.3.4.- En lo pertinente a la prueba de descargo presentada por el adolescente en conflicto con la ley penal Brayan Alexander Sánchez Jaña, representado por su madre María Alegría Jaña Toro, se encuentra el testimonio de la señora Graciela Moraima Sánchez Toro, quien refiere que el día lunes 2 de noviembre se encontraba trabajando en su local que está dividido con una tabla triple, donde estaban los niños jugando y que Brayan se quedó parado en la puerta, y en ningún momento había estado con los niños, luego ha llegado la mamá de los menores y le ha cogido a la niña sacudiéndole, y que también le había pegado haciéndole llorar y le llevó al mercado. También presentan testigos de honorabilidad de María Ludivina Sisa Tamami y Reina Mariana Quinatoa Quinatoa, quienes manifiestan que conocen a Brayan Alexander Sánchez Jaña como un chico tranquilo, nunca ha sido malcriado, donde quiera saluda. Del mismo modo se encuentra el testimonio del adolescente Brayan Alexander Sánchez Jaña, quien dice que el día 2 de noviembre del 2015 estaba jugando con los menores, no pasó nada, después se ha ido a la casa y luego ha llegado la mamá de los niños y de una le ha dicho que le hiciste, y él ha respondido que no le ha hecho nada y que de allí la señora le ha preguntado a la niña que te hizo, luego ha cogido un palo y le ha dado tres palazos en la espalda y le ha llevado jalando del pelo.

5.4.-Por regla general los delitos sexuales se perpetran cuando las víctimas se encuentran fuera de todo medio de protección y seguridad, a solas con el ofensor u ofensores, por lo que no se puede esperar más pruebas que la declaración o testimonio de la víctima o víctimas, el reconocimiento médico legal, exámenes psicológicos, el testimonio del procesado, reconocimiento del lugar de los hechos. De entre estas

pruebas tiene valor decisivo los informes médico legales, en el cual se establecen, que la niña tiene un desgarre reciente de menos de 24 horas de evolución y que aún existen restos de sangre a nivel del desgarre; del mismo modo, el niño presenta apertura exagerada del orificio del esfínter anal por la introducción de un objeto contundente, y los testimonios anticipados de las víctimas, mismos que resultan concordantes con el reconocimiento médico legal, pues así ha operado en el caso sub- examine.

Tómese en cuenta que el número 3 del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a que existe el delito de violación cuando la víctima sea menor de catorce años, como efectivamente se presenta en el caso concreto, por lo cual la criminalidad del acceso carnal reside en la falta de madurez mental de los niños para entender el significado fisiológico y social del acto sexual en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograr realizar el acto sexual. En los delitos sexuales el criterio de apreciación de la prueba es mucho más amplio que en otra clase de delitos, porque se considera que muy difícilmente o nunca existirá prueba directa, testigos presenciales u otra clase de medios de convicción. Por su parte, la doctrina en temas de carácter sexual, es reiterativa en sostener, que los delitos sexuales se comenten en reserva y sin testigos, tal como lo expresa el tratadista español Manuel Miranda Estrampes, en su obra "La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal". Editorial Bosch. Año 1997. Pág. 184., indicando que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número. Por otro lado, se admite que dicho testigo único pueda ser la propia víctima o perjudicada por el delito". Es necesario mencionar, que dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 457 establece que "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales". Esto permite al juzgador hacer una apreciación inteligente, a base del criterio que guía el acontecer común de las cosas, unida a la experiencia y a la lucidez del juzgador, como decía Ricardo Vaca Andrade, "una vez que se haya producido la prueba dentro de las correspondientes etapas del proceso penal, sea en la etapa de instrucción con fines netamente investigativos, o en el juicio, con miras

de juzgar a las personas a través de una revisión histórica, la valoración de la prueba podía enmarcarse según los siguientes sistemas: a. Legal: La ley procesal, fija la eficacia convicccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia. b. Sana crítica racional: Es un sistema, que exige que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye". La sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia convicccional de la prueba con total libertad pero respetando, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica. La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, es decir, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. Esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: la descripción del elemento probatorio (el testigo dijo tal o cual cosa) y su valoración crítica, tendiente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya. Ello acarreará el efecto de que las decisiones judiciales no resulten puros actos de voluntad o fruto de meras impresiones de los jueces, sino que sean consecuencia de la consideración racional de las pruebas, exteriorizada como una explicación racional sobre por qué se concluyó y decidió de esa manera (y no de otra), explicación que deberá ser comprensible por cualquier otra persona, también mediante el uso de su razón (las partes, el público, etc.). Mediante el caudal probatorio recogido en el proceso se establece contundentemente que las pruebas de descargo del adolescente en conflicto con la ley penal Brayan Alexander Sánchez Jaña, no conducen a desvanecer su responsabilidad, son muy espurias pretendiendo aparentar hechos no dados o no reflejados en la realidad histórica. De lo precedente se concluye que conforme a la sana crítica racional sobre la base de sus reglas que engloba la valoración de cada una de las pruebas de cargo y descargo analizadas en los Considerandos que anteceden, y que los mismos, describen y explican los hechos suscitados en este delito de violación, llegando a la certeza sobre la existencia de la infracción penal, así como la responsabilidad y culpabilidad del procesado adolescente Brayan Alexander Sánchez Jaña, adecuando su conducta al tipo penal tipificado y sancionado en el Art. 171, numeral

3 del Código Orgánico Integral Penal. A ello coadyuva, que en el tiempo de la agresión sexual las víctimas M. A. y R. A. R. I., tenían cinco años de edad, considerándose a las víctimas dentro de los grupos de atención prioritaria y sujetos a la doble vulnerabilidad, y revictimización primaria y secundaria según las 100 Reglas de Brasilia que en la sección segunda referente al concepto de las personas en situación de vulnerabilidad dice: "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo cual es robustecido con lo determinado en el Arts. 44. 46.4 y 78 de la Constitución de la República; así como también la legislación internacional hace referencia a la relevancia y prevalencia del interés superior del niño. El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras "Campo Algodonero vs México", en sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408, indicó que: "La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad". Además, en atención a la legislación ecuatoriana toda autoridad pública, está obligada en la tramitación de los procesos judiciales y administrativos, en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes, y sobre todo en sus resoluciones, a aplicar y desarrollar el principio de interés superior del niño, así como precautelar los derechos de los niños, que pudieran vulnerarse con las decisiones jurisdiccionales que fueren a adoptarse, a fin de garantizar los derechos que asisten a los niños por su especial condición de vulnerabilidad, ya que sus derechos, prevalecen sobre los derechos de las demás.

SEXTO. DECISION.-

De la argumentación jurídica desarrollada y las consideraciones expresadas en la motivación constitucional vista en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, esta Sala por unanimidad.-

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- RESUELVE:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente María Alegría Jaña Toro, en representación de su hijo el adolescente en conflicto con la ley penal Brayan Alexander Sánchez Jaña.

2.- Consecuentemente se confirma la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chillanes, con las reflexiones que anteceden.

3.-Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuélvase el proceso al juzgado de origen para los fines de ley.- Notifíquese.-

DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE

**JUEZ**

NOMBRE DEL TRABAJO
**Doc Jess plag.docx**

AUTOR
**Jessenia Sanchez**

RECUENTO DE PALABRAS
**17463 Words**

RECUENTO DE CARACTERES
**99282 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS
**60 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO
**62.7KB**

FECHA DE ENTREGA
**Jul 24, 2024 2:49 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME
**Jul 24, 2024 2:50 PM GMT-5**

## ● 2% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 1% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)